

# MINISTERIO DE JUSTICIA

21.104.- REAL DECRETO 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el ARANCEL DE DERECHOS DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES.

B.O.E. nº 278. 20-Noviembre-2.003

## INDICE RESUMIDO

### Exposición de motivos.

#### CAPITULO I

#### ACTUACIONES ANTE EL ORDEN CIVIL

##### SECCIÓN 1ª

#### JUICIOS DECLARATIVOS Y DISPOSICIONES COMUNES

Art. 1. Tabla General

Art. 2. Determinación de la cuantía.

Art. 3. Competencia, acumulación, recusación, nulidad y reconstrucción de autos.

Art. 4. Diligencias preliminares.

Art. 5. Tasación de costas, liquidación de intereses y demás incidencias.

##### SECCIÓN 2ª

#### PROCESOS ESPECIALES

Art. 6. Procesos sobre capacidad, filiación y menores.

Art. 7. Procesos matrimoniales y de familia.

Art. 8. División judicial de patrimonios.

Art. 9. Procedimiento Monitorio.

Art. 10. Juicio cambiario.

Art. 11. Títulos nobiliarios.

Art. 12. Juicios hipotecarios.

Art. 13. Patentes, marcas, propiedad industrial, intelectual, publicidad y competencia desleal.

Art. 14. Sociedades mercantiles.

Art. 15. Arbitraje.

Art. 16. Habilitación de fondos y reclamación de cuentas del artículo 34 de la L.E.C.

Art. 17. Justicia gratuita.

##### SECCIÓN 3ª

#### JUICIOS CONCURSALES

Art. 18. Base reguladora de los procedimientos concursales.

Art. 19. Suspensión de pagos.

Art. 20. Percepción por secciones.

Art. 21. Otros supuestos de devengo.

Art. 22. Queda sin contenido.

Art. 23. Queda sin contenido.

##### SECCIÓN 4ª

#### INCIDENCIAS y CONSIGNACIONES

Art. 24. Incidencias.

Art. 25. Consignaciones.

##### SECCIÓN 5ª

#### EJECUCIÓN FORZOSA Y MEDIDAS CAUTELARES

Art. 26. Ejecución.

Art. 26-bis.- Administraciones.

Art. 27. Medidas cautelares. (Art. 721 y siguientes L.E.C.)

##### SECCIÓN 6ª

#### ACTOS DE CONCILIACIÓN, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y REGISTRO CIVIL

Art. 28. Acto de conciliación.

Art. 29. Declaración de herederos.

Art. 30. Informaciones para perpetua memoria y dispensa de ley y otras actuaciones.

Art. 31. Declaración de ausencia y fallecimiento.

Art. 32. Autorizaciones judiciales.

Art. 33. Deslinde y amojonamiento.

- Art. 34. *Subastas voluntarias.*  
Art. 35. *Expedientes de consignación.*  
Art. 36. *Aceptación de herencia.*  
Art. 37. *Depósito y reconocimiento de efectos.*  
Art. 38. *Embargo y depósito del valor de letras de cambio*  
Art. 39. *Expedientes en materia de nombramiento de peritos y coadministradores.*  
Art. 40. *Exhibición de libros y documentos.*  
Art. 41. *Sustracción de documentos de crédito.*  
Art. 42. *Otros procedimientos mercantiles.*  
Art. 43. *Enajenación y apoderamiento de efectos comerciales.*  
Art. 44. *Préstamo a la gruesa.*  
Art. 45. *Petición de segunda copia.*  
Art. 46. *Otros actos de jurisdicción voluntaria.*  
Art. 47. *Registro civil.*

#### SECCIÓN 7ª.

#### RECURSOS

- Art. 48. *Recurso de reposición y aclaración.*  
Art. 49. *Recurso de apelación.*  
Art. 50. *Recurso de queja.*  
Art. 51. *Recurso extraordinario de infracción procesal y recursos de casación foral y por infracción de normas.*  
Art. 52. *Recurso en interés de ley.*  
Art. 53. *Rescisión y revisión de sentencias firmes.*

#### CAPÍTULO II

#### Orden penal: Juzgados de menores y de vigilancia penitenciaria

#### SECCIÓN 1ª.

#### ORDEN PENAL

- Art. 54. *Fase de instrucción.*  
Art. 55. *Juicio de faltas.*  
Art. 56. *Procedimiento abreviado.*  
Art. 57. *Juicio oral.*  
Art. 58. *Actuaciones ante órganos colegiados.*  
Art. 59. *Recursos en el orden penal.*  
Art. 60. *Periodos de percepción.*  
Art. 61. *Recursos de casación y revisión.*  
Art. 62. *Inadmisión de recursos.*  
Art. 63. *Ejecutorias penales.*  
Art. 64. *Acción civil.*  
Art. 65. *Tasación de costas, liquidación de intereses y demás incidencias.*

#### SECCIÓN 2ª

#### JUZGADOS DE MENORES

- Art. 66. *Primera y segunda instancia.*

#### SECCIÓN 3ª

#### JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

- Art. 67. *Primera y segunda instancia.*

#### CAPÍTULO III

#### Orden contencioso-administrativo y de las Administraciones públicas

#### SECCIÓN 1ª

#### ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

- Art. 68. *Procedimiento abreviado y ordinario y especiales.*  
Art. 69. *Inadmisión, caducidad y desistimiento del recurso*  
Art. 70. *Medidas cautelares.*  
Art. 71. *Ampliaciones y acumulaciones.*  
Art. 72. *Recurso de súplica y revisión.*  
Art. 73. *Recurso contra sentencias.*  
Art. 74. *Recursos extraordinarios.*  
Art. 75. *Ejecución de sentencias.*

SECCIÓN 2ª

ACTUACIONES ANTE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Art. 76. *Actuaciones ante las Administraciones públicas.*

CAPÍTULO IV  
ORDEN SOCIAL

Art. 77. *Actos de conciliación.*

Art. 78. *Procesos de orden social.*

Art. 79. *Recursos.*

CAPÍTULO V  
ACTUACIONES ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Art. 80. *Procedimientos y medidas cautelares.*

CAPÍTULO VI  
TRIBUNALES ECLESIASTICOS

Art. 81. *Causas de separación y nulidad.*

CAPÍTULO VII  
DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

**Art. 82. Reintegro de los gastos suplidos.**

Art. 83. *Auxilio judicial.*

Art. 84. *Salidas del municipio.*

Art. 85. *Copias.*

Art. 86. *Cuentas.*

Art. 87. *Conservación de justificantes.*

Art. 88. *Desglose de documentos y otras actuaciones.*

Art. 89. *Recepción de notificaciones.*

Art. 90. *Cuestiones de competencia.*

Art. 91. *Devengo de aranceles.*

## EXPOSICION DE MOTIVOS

*La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, caracteriza a los Procuradores como sujetos cooperantes con la Administración de Justicia, atribuyéndoles con exclusividad la representación de las partes en todo tipo de procesos, salvo cuando la ley autorice otra cosa. Por su parte, el artículo 242.4 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, determina que se regularán con sujeción a los aranceles los derechos de los Procuradores.*

*La importancia de la labor profesional que realizan tuvo reflejo en el Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia, en el que se prevé la aprobación de un nuevo estatuto general para estos profesionales, materializado en el Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, y la potenciación de las funciones de los colegios profesionales.*

*Esta potenciación de funciones vino ya preconizada por la Ley de Enjuiciamiento Civil. La ley persigue que en los actos de comunicación las partes y sus representantes asuman un papel más activo y eficaz, descargando a los tribunales de su trabajo gestor. En este sentido, el papel del Procurador es clave; así, dispone su artículo 276 que el Procurador traslade a la representación de la otra parte, con carácter previo, copia de los escritos y documentos que vaya a presentar ante el órgano judicial, salvo la demanda o cualquier otro escrito que pueda originar la primera comparecencia en juicio, llevando aparejada su omisión la inadmisión del escrito o documento. Es asimismo destacable la regulación del servicio común de recepción, con sede en todos los edificios judiciales del orden civil, cuya organización es competencia del Colegio de Procuradores. Por último, en el ámbito de la ejecución el artículo 626 otorga al órgano judicial la facultad de nombrar depositario de los bienes muebles embargados al Colegio de Procuradores, siempre que disponga de un servicio adecuado.*

*No sólo las nuevas funciones que les atribuye la legislación hacen necesaria una norma que regule los derechos arancelarios de estos profesionales, sino también las numerosas reformas procesales acaecidas desde 1991 inciden en la conveniencia de aprobar un nuevo real decreto regulador de los aranceles. Efectivamente, desde el Real Decreto 1162/1991, de 22 de julio, las nuevas leyes procesales, singularmente la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, aconsejan no ya modificar dicho real decreto, sino la aprobación de otro que pueda sistematizar las novedosas categorías procesales en función de las cuales perciben los Procuradores sus honorarios.*

*Con relación a las cuantías de los aranceles, éstas se adecuan a las nuevas funciones que vienen comentándose, al tiempo que se introducen criterios de libre competencia entre estos profesionales, al facultárseles para pactar con el cliente un incremento o una disminución de hasta 12 puntos porcentuales sobre las cuantías del arancel.*

*Debe señalarse, por último, que el real decreto ha sido informado por el Consejo General del Poder Judicial.*

*En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de noviembre de 2003.*

### **DISPONGO**

#### Artículo 1. Aprobación del arancel.

*Se aprueba el arancel de derechos de los Procuradores de los Tribunales, que se inserta a continuación.*

#### Artículo 2. Incremento y disminución del arancel.

*Los derechos de arancel podrán ser objeto de **un incremento o una disminución de hasta 12 puntos porcentuales cuando así lo acuerde expresamente el Procurador con su representado** para la determinación de los honorarios correspondientes a su actuación profesional.*

#### **Consulta nº 87.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

**Se solicita saber si es posible la condonación por parte del Procurador de parte de derechos que le corresponden en un procedimiento de juicio ordinario con cuantía de 300.000.000 euros.**

#### **Resolución:**

**El criterio del Vicepresidente ante la consulta es que es posible la condonación de derechos en un 12% por aplicación del art. 3 de los aranceles.**

**Consulta nº 138.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

El Procurador cuestiona por qué no se actualizan los aranceles conforme al IPC.

Indica que fueron aprobados en noviembre de 2003 y la variación hasta septiembre de 2007 es de un 12%.

**Resolución:**

El Consejo General de Procuradores es consciente de la situación planteada por el Procurador, si bien las circunstancias actuales no permiten efectuar tal planteamiento.

**Artículo 3. Percepciones no arancelarias.**

*Este arancel regula los derechos devengados por los Procuradores en toda clase de asuntos judiciales y ante las Administraciones públicas, y quedan excluidos los que correspondan al Procurador por los demás trabajos y gestiones que practique en función de lo dispuesto en los artículos 1.709 y 1.544 del Código Civil, y demás normas de aplicación.*

**Consulta nº 125.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Se consulta si los Procuradores están o no obligados a aplicar los aranceles estipulados en el Arancel, si pueden los Procuradores cobrar lo que estimen oportuno por sus servicios, y si puede un "acuerdo tácito verbal" dejar en papel mojado todo un Real Decreto.

**Resolución:**

Se responde que los aranceles son de obligado cumplimiento para los procedimientos judiciales. Aquellas actuaciones no comprendidas en los mismos pueden ser minutadas mediante pacto previo con el cliente, en base al art. 3 del Real Decreto.

**Disposición transitoria única. Régimen transitorio de cuantías y de incrementos y disminuciones.**

*1. Para los asuntos en tramitación a la entrada en vigor de este real decreto se aplicarán las cuantías del nuevo arancel exclusivamente para los períodos o actuaciones que se inicien con posterioridad a ésta.*

*2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, deberán respetarse y mantendrán sus efectos los acuerdos ya alcanzados a la entrada en vigor de este real decreto entre los Procuradores y sus representados sobre incrementos y disminuciones de los derechos de arancel con arreglo a lo dispuesto por el artículo 34 del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, aprobado por el Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre.*

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

*Queda derogado el Real Decreto 1162/1991, de 22 de julio, por el que se aprueba el arancel de derechos de los Procuradores de los tribunales, así como cuantas normas de igualo inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto.*

**Consulta nº 3.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

El legislador, con la disposición transitoria única, ha intentado suplir la falta de regulación de nuevos procedimientos aparecidos con la Ley 1/2000, de 7 de enero.

Es fundamental la consideración de esta disposición, pues no da lugar a dudas que en definitiva a partir de 21 de noviembre de 2003 es de aplicación el actual Real Decreto arancelario, si bien las cuantías en él previstas sólo se aplicarán para las actuaciones posteriores a dicha fecha.

Debe aplicarse el anterior Real Decreto para las actuaciones de fecha anterior, pero solo y exclusivamente para la cuantía, no como norma que, como tal, expresamente ha sido ya derogada por la disposición derogatoria única.

**Disposición final primera. Modificación del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España.**

*Se modifica el apartado 1 del artículo 34 del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, aprobado por el Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, que queda redactado en los siguientes términos:*

*"1. Los Procuradores en su ejercicio profesional percibirán los derechos que fijen las disposiciones arancelarias vigentes."*

*Disposición final segunda.*

**Entrada en vigor. (21 de Noviembre de 2.003)**

*El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado».*

*Dado en Madrid, a 7 de noviembre de 2003.*

*JUAN CARLOS R*

*El Ministro de Justicia. JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ*

# ARANCEL DE DERECHOS DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES

## CAPITULO I

### ACTUACIONES ANTE EL ORDEN CIVIL

#### SECCIÓN 1ª

#### JUICIOS DECLARATIVOS Y DISPOSICIONES COMUNES (C1.S1)

##### Artículo 1. Tabla general.

1. En toda clase de **procedimientos de cuantía determinada** con arreglo a la ley de Enjuiciamiento Civil, salvo disposición específica que regule su percepción, el Procurador devengará sus derechos con arreglo a la siguiente escala:

<i>Hasta Euros</i>	<i>Euros</i>
60,10	9,64
120,20	17,39
180,30	21,21
240,40	26,04
300,51	29,95
360,61	34,77
420,71	42,43
480,81	46,93
540,91	49,58
601,01	52,88
1.202,02	66,11
1.803,04	79,33
2.404,05	89,25
3.005,06	99,16
3.606,07	112,38
4.207,08	125,60
4.808,10	138,83
5.409,11	152,05
6.010,12	165,27
12.020,24	264,44
24.040,48	396,67
36.060,73	528,89
48.080,97	661,11
60.101,21	760,27
90.151,82	826,39
120.202,42	892,50
180.303,63	958,61
240.404,84	1.024,72
300.506,05	1.090,83
360.607,26	1.156,94
420.708,47	1.223,05
480.809,68	1.355,27
540.910,89	1.428,00
601.012,10	1.540,39

2. Por cada 6.010,12 Euros o fracción que exceda de 601.012,10 Euros se devengarán **11,24** Euros.

3. En aquellos procedimientos en los que **no pueda determinarse**, o **no se haya determinado la cuantía**, durante la sustanciación del procedimiento, o que tengan por objeto materias no susceptibles de cuantificación económica, y en aquellos que no tenga fijado expresamente un concepto especial de percepción de derechos en este arancel, devengará el Procurador la cantidad de **260,00** Euros.

**Consulta nº 26.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.**

Consulta cuál debe ser la base para configurar la minuta, si lo establecido en la demanda, lo determinado en la sentencia de primera instancia o la de segunda.

Resolución:

El art. 1.3 implícitamente permite remitirnos a lo que suceda durante la tramitación del procedimiento para establecer la cuantía.

Siendo múltiples los supuestos que pueden producirse en base a la pregunta formulada, sería conveniente concretar mejor el caso para poder emitir un dictamen más preciso.

Aunque en la actualidad todavía no se ha generalizado lo suficiente en nuestra profesión, todas estas cuestiones podrían ser resueltas mediante la firma por parte del cliente la “Hoja de encargo” o presupuesto previo, establecido en la Carta de Derechos de los Ciudadanos, en su art. 37.

**Consulta nº 58 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Fijación de la cuantía a efectos arancelarios en procedimientos civiles, donde se determina la cuantía en indeterminada pero superior a una cuantía concreta determinada.

Resolución:

Sobre la fijación de la cuantía, cuando se determina como indeterminada pero superior a “x” cantidad, entiende que la cantidad mínima por la que se debe minutar el recurso es la cantidad “x”.

*En caso de que se trate de procedimiento ordinario habrá de aplicarse además el apartado siguiente, incrementando el 10%*

4. En el **juicio ordinario**, cada Procurador interviniente percibirá un **10 por ciento más** de los derechos fijados anteriormente en este artículo.

**Consulta nº 113 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Cuantía sobre la que ha de aplicarse el art. 1.4 de los aranceles en una demanda en la que figuraba cuantía indeterminada, se dicta sentencia en el Juzgado de Primera Instancia, se recurre, y se dicta auto teniendo por desistido al apelante. En el intervalo entre la sentencia de primera instancia y el auto se llega a un acuerdo entre las partes, disolviendo los bienes de las sociedades en tres lotes.

Resolución:

Salvo que se haya determinado a lo largo del procedimiento otra cuantía que la establecida, deberá estarse a la determinada, salvo que se haya establecido pacto distinto con el cliente. Si no fuera el caso, se aconseja negociar e intentar un acuerdo con el cliente para solventar el tema.

**Artículo 2. Determinación de la cuantía.**

La cuantía litigiosa se regulará conforme a lo establecido en los artículos 251 y 252 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y se aplicarán los derechos arancelarios en los siguientes términos:

a) El Procurador devengará sus derechos conforme al **principal** reclamado en la demanda, al que se le sumarán las cantidades reclamadas para **intereses** ordinarios y moratorias vencidos, así como las **ampliaciones** y las demás **que se interesen** o **resulten en ejecución de sentencia**.

**Consulta nº 30.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.**

Consulta sobre cuantía a aplicar en los distintos procedimientos para la reclamación de indemnizaciones con cargo a compañías aseguradoras, en relación a los intereses que se soliciten al amparo del art. 20 de la Ley de contrato del seguro.

Resolución:

1) Reclamación de indemnización en juicio verbal: El importe de la cuantía viene determinado por las cantidades líquidas que se reclamen.

2) Reclamación de indemnización en juicio ordinario: Mismo criterio que para el juicio verbal, si bien, al tratarse de un juicio ordinario, será aplicable un incremento del 10% de los derechos.



3) Reclamación en ejecución de título oficial: El importe de los derechos vendrá determinado por las cantidades por las que se despache ejecución.

**Consulta nº 71.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.**

En reclamaciones de cantidad cuyas demandas son desestimadas por estimación de excepción alegada por la parte demandada, ¿La base del art. 1 será la cantidad inicialmente reclamada?.

Resolución:

La **cuantía de la demanda** que se haya establecido inicialmente en el escrito de demanda, o se haya determinado en la audiencia previa.

**Consulta nº 76.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.**

Sentencia de 06/02/2006 por la que se desestima recurso de apelación interpuesto y se le condena al pago de las costas.

Resolución:

Por Sentencia de 12 de julio de 2006 se desestima la impugnación de costas planteada en base al art. 2 de los aranceles, por el que se infiere que la cuantía litigiosa se regula conforme a los arts. 251 y 252 LEC, refiriéndose el apdo. a) del art. 2 de los aranceles que el Procurador devengará sus derechos conforme al principal reclamado en la demanda, al que se le sumarán las cantidades reclamadas para intereses ordinarios y moratorios vencidos, así como las ampliaciones y las demás que se interesen o resulten en la ejecución de la Sentencia.

**Consulta nº 78.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.**

Solicita información sobre cuál sería la base minutable de un pleito si en segunda instancia se determina una cuantía inferior a la de la primera instancia.

Resolución:

Remite a Sentencia de 12/07/2006 por la que se desestima la impugnación de costas planteada en base al art. 2 de los aranceles, por el que se infiere que la cuantía litigiosa se regula conforme a los arts. 251 y 252 LEC, refiriéndose el apdo. a) del art. 2 de los aranceles que el Procurador devengará sus derechos conforme al **principal reclamado en la demanda**, al que se le **sumaran las cantidades reclamadas** para intereses ordinarios y moratorios vencidos, así como las ampliaciones y las demás que se interesen o resulten en la ejecución de la sentencia.

**Consulta nº 102.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.**

Se consulta el artículo aplicable a la intervención **en incidente de cuestión previa** (falta de legitimación, etc.).

Resolución:

El nuevo Arancel no establece periodos, y, por lo tanto, se deberá minutar **el procedimiento** que se trate de acuerdo con su **cuantía en su integridad**.

**Consulta nº 103.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.**

Se consulta el artículo aplicable a la intervención en **diligencias finales**.

Resolución:

El nuevo Arancel no establece periodos, y, por lo tanto, se deberá minutar **el procedimiento** que se trate de acuerdo con su **cuantía en su integridad**.

**Consulta nº 123.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.**

Se solicita informe sobre la cuantía por la que deben girarse los derechos de Procurador en demanda en juicio ordinario con cuantía determinada en que se formula reconvencción con cuantía indeterminada y con posterior recurso de apelación.

Resolución:

Se responde que teniendo en cuenta que la cuantía había sido previamente fijada en la demanda, y que la solicitud del tercero interviniente ratifica íntegramente la demanda, resulta evidente que se están defendiendo los intereses en la posición de demandante, por lo que debe ser tenida en cuenta la cuantía determinada.

**Consulta nº 136.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.**

Cuál es la manera correcta de minutar el expediente que acompaña de juicio ordinario de cuantía de 3.065.161 €.

Resolución:

El Arancel debe aplicarse al menos sobre una cuantía de 3.065.161 €, al no ser discutida la misma por ninguna de las partes, sino, por el contrario, haberse suscitado que la misma debería ser, en todo caso, superior a la misma.

*En el caso de que se ejerciten varias acciones, se minutarán separadamente las que tengan cuantía determinada y las que no las tengan, concretándose en la minuta las que pertenecen a uno u otro caso.*

*En el apartado "que se interesen", se entiende que son las costas presupuestas de acuerdo con el Art. 575 L.E.C., máximo 30%*

b) En las **demandas reconventionales y acumulaciones**, devengarán los derechos que correspondan conforme a su cuantía, **con independencia** de los correspondientes **a la demanda principal**.

**Consulta nº 52.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.**

Se consulta si el art. 2.b es de aplicación para la acumulación de acciones en un mismo proceso, y si se cuantifican los derechos separadamente para cada una de las acciones acumuladas en un mismo proceso.

Resolución:

Se contesta que según el art. 2 apartados. b y c se permite **minutar por las acciones independientemente**, por lo que se podrá aplicar la cuantía indeterminada a cuantas acciones de este tipo se soliciten en una misma demanda, siempre y cuando no sean acciones interrelacionadas.

**Consulta nº 72.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.**

Solicita interpretación del art. 2.b) sobre devengo de derechos en demandas reconventionales y acumulaciones.

Resolución:

La **demanda y la reconvencción se minutan independientemente** en base a la cuantía de cada una de ellas.

*En el caso de que se ejerciten varias acciones, se minutarán separadamente las que tengan cuantía determinada y las que no las tengan, concretándose en la minuta las que pertenecen a uno u otro caso.*

*Las que no tengan cuantía propia se aplicará el Art. 1-3º. 260,00 Euros*

c) En las **acumulaciones** de procesos el Procurador devengará sus derechos por la cuantía de las acciones por él ejercitadas o de las que ejerciten contra él.

**Consulta nº 2.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.**

Cuantía de la que debe partirse a fin de calcular los derechos que le corresponden a un Procurador en los supuestos de acumulación de autos.

Resolución:

El art. 2.c) expresa claramente que solo el Procurador devengará sus derechos por la cuantía de las acciones por él ejercitadas o de las que se ejerciten contra él.

**Consulta nº 6.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Solicita información sobre la cuantía que hay que aplicar cuando en un procedimiento en trámite se llama como parte a una **intervención provocada**, si dicha cuantía es por el total reclamado en la demanda, o sólo la que por la intervención provocada esté obligado a pagar si por ello fuese condenado.

Resolución:

Se entiende que debe minutarse conforme a la **cuantía reclamada al tercero provocado** y siempre con independencia de la cantidad a la que fuese condenado, conforme al art. 2.c por analogía.

**Consulta nº 95.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Solicita que se le informe sobre los derechos que deben aplicarse en una demanda de juicio verbal que tiene por objeto **adquirir la posesión de los bienes que integran una herencia**.

Resolución:

Si la cuantía se fijó en su momento en 66.111 €, y no hubo controversia sobre la misma, se deberá tener en cuenta la misma a efectos de minutación.

*En el caso de que se ejerciten varias acciones, se minutarán separadamente las que tengan cuantía determinada y las que no las tengan, concretándose en la minuta las que pertenecen a uno u otro caso.*

*Las que no tengan cuantía propia se aplicará el Art. 1-3º. 260,00 Euros*

d) En los procesos regulados en la **legislación sobre arrendamientos rústicos y urbanos** se aplicará el **artículo 1**, con una **reducción del 20 por ciento** en los supuestos de **arrendamientos rústicos**.

e) En los procesos sobre arrendamientos sujetos a la **legislación especial de arrendamientos rústicos y urbanos**, salvo que tengan por objeto la reclamación de cantidades, en que se estará al importe de las reclamadas, la cuantía será el importe de la **renta anual multiplicado por tres**.

**Consulta nº 118.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Se pregunta si la base del cálculo de los derechos a percibir por el Procurador en la ejecución de sentencias de desahucio con lanzamiento, es el valor catastral del inmueble o la cuantía del desahucio inicial sobre el que aplicar el 25% o el 75% en su caso del art. 2.e) del Arancel.

Resolución:

Se responde que los desahucios tienen una norma específica que regula su **cuantía**, que en principio afecta a todo el procedimiento, tanto la fase declarativa como la ejecución, y **viene determinada en el art. 2.e)** del vigente Arancel.

**Consulta nº 139.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

El Procurador consulta si es correcta la minuta que presenta cuando toma **la condena dineraria y aplica los arts. 2.e) y 1.1**, por aplicación de la coetilla "salvo que tengan por objeto la reclamación de cantidades, en que se estará al importe de las reclamadas", y cuando en la **resolución de contrato aplica la cuantía de la renta anual multiplicada por tres**, y aplica el art. 1.1 solo a la mitad de los derechos, como preceptúa el art. 2.f), todo ello entendiendo que se han ventilado dos acciones en unidad de procedimiento.

Resolución:

Es correcta la interpretación que hace el Procurador.

f) En los juicios de **DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO** se devengarán **la mitad** de los derechos establecidos en este artículo, con un **mínimo** de percepción de **30,00** Euros.

Ejemplo			
<i>Desahucio por falta de pago de una renta de 300,00 Euros mensuales + reclamación de deuda.</i>			
<i>Adeuda 4 meses:</i>	<i>1.200,00</i>	<i>Euros</i>	
Cálculo de las Cuantías			
<i>Anualidad:</i>	<i>3.600,00</i>	<i>Euros</i>	
<i>Cuantía del desahucio. Tres anualidades Art. 2-e):</i>	<i>10.800,00</i>	<i>Euros</i>	
<i>Cuantía de la reclamación (4 meses)</i>	<i>1.200,00</i>	<i>Euros</i>	
Cálculo de Derechos			
<i>Derechos Artículo 1º sobre la cuantía de 10.800 o:</i>	<i>264,44 Euros</i>		
<i>Hasta Sentencia el 50% de Derechos Art. 2-f):</i>	<i>132,22</i>	<i>Euros</i>	
<i>Ejecución. Art. 26-2. 100% Derechos Art. 1:</i>	<i>264,44</i>	<i>Euros</i>	
<i>Posesión por finca: Art. 26-6:</i>	<i>30,00</i>	<i>Euros</i>	<i>por finca.</i>
<i>Lanzamiento: Art. 26-6. 25% Art. 1:</i>	<i>99,17</i>	<i>Euros</i>	
<i>En la Reclamación de cantidad. (Cuantía 1.200 Euros) Art. 1.</i>	<i>52,88</i>	<i>Euros</i>	
<i>Procedimiento de apremio: Reclamación. + 30% costas Art. 26-2-b) 50% Art. 1</i>	<i>39,67</i>	<i>Euros</i>	
<i>Salidas. Art. 83-2:</i>	<i>22,29</i>	<i>Euros</i>	<i>Cada una</i>

**Consulta nº 22.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Consulta sobre aplicación de los derechos arancelarios en los procedimientos sobre arrendamientos urbanos y en los desahucios por falta de pago, recogidos en el art. 2.

Resolución:

La Comisión indica que la cuantía de los procedimientos que tengan por objeto **la resolución de contratos de arrendamientos por cualquier causa**, como vencimiento de plazo, obras incontestadas, subarriendo, etc..., vendrá fijada por el importe de la renta multiplicado por tres, sobre la que se aplicará la escala del art. 1.

Los desahucios cuya causa de resolución sea la falta de pago, seguirán el mismo criterio de la **anualidad de renta multiplicada por tres** a efectos de fijar la cuantía, pero únicamente corresponderá aplicar sobre dicha cuantía el 50% de lo establecido en la escala del art. 1, para estos casos.

Para las reclamaciones de rentas acumuladas a los procesos de falta de pago se tendrá en cuenta el **importe de las rentas reclamadas**, y el importe de las mismas será el que determine la base para fijar los derechos aplicando la escala del art. 1, sobre la cantidad que resulte, y ello con independencia de los derechos que correspondan por la resolución del contrato, que se regirá por el art. 2-e).

**Consulta nº 42.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Minutación en juicios de desahucio por reclamación de rentas.

Resolución:

Para las reclamaciones de rentas acumuladas a los procesos de falta de pago se tendrá en cuenta el importe de las rentas reclamadas, que será el que determine la base para fijar los derechos aplicando la escala del art. 1 sobre la cantidad que resulte.

g) En los **juicios por PRECARIO**, sea rústico o urbano, se percibirá desde el momento de la presentación de la demanda o contestación a ésta la suma de **130,00** Euros. En los juicios de **retracto**, se estará al valor del bien.

h) El Procurador que comparezca en cualquier clase de procedimiento a los solos efectos de **ALLANARSE** a la demanda devengará el **25 por ciento** de los derechos que resulten de aplicar el **artículo 1**.

*El Procurador actor cobra el 100% y el Procurador que se allana el 25% del Art. 1º.*

**Consulta nº 10.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Consulta sobre derechos a percibir por el Procurador actor en caso de **allanamiento** del demandado en procedimiento ordinario y verbal.

Resolución:

La Comisión informa que el **Procurador actor** debe cobrar el 100%.

Es claro que para cobrar el 70% se tendrían que haber dado los supuestos del apdo. j del art. 2 "... desistimiento, renuncia, o transacción...", que son actos típicos de la parte actora, y que se producen antes de dictarse sentencia. En la consulta planteada el actor no ha ejercitado ninguno de estos actos y se ha dictado sentencia, independientemente de que se haya celebrado o no juicio

El **allanamiento** es un acto típico del **demandado** y, de producirse, **su Procurador cobraría el 25% del art. 1**, según determina la letra h) del art. 2 del Arancel.

Igual criterio se establecería para el juicio verbal.

i) Cuando la **DEMANDA** fuese **INADMITIDA**, el Procurador devengará el **25 por ciento** de los derechos que resulten de aplicar el **artículo 1**.

*Esto es una excepción. La regla general es cobrar el 100% a partir de la personación en autos.*

j) En los casos de **desistimiento, renuncia o transacción**, el Procurador devengará el **70 por ciento** de los derechos que resulten de aplicar el artículo 1, si se produce antes de la celebración del juicio.

*Esto es una excepción. La regla general es cobrar el 100% a partir de la personación en autos.*

*Esta excepción será aplicable a los procedimientos cuyos derechos tengan que ser obtenidos por aplicación del Art. 1, no afecta la reducción a los procedimientos que tengan regulada una cantidad fija en este arancel.*

k) En aquellos procedimientos en los que el Procurador se persone como **acreedor posterior**, devengará el **25 por ciento** de los derechos que resulten de aplicar el artículo 1, tomando como base la **cuantía de su crédito**.

*Esto es una excepción. La regla general es cobrar el 100% a partir de la personación en autos.*

1) a) En las **TERCERÍAS DE DOMINIO** se aplicará como base para el cálculo de los derechos el **valor del bien reivindicado**.

b) En las **TERCERÍAS DE MEJOR DERECHO** se aplicará como base para el cálculo de los derechos el **importe del crédito del tercerista**.

**Artículo 3. Competencia, acumulación, recusación, nulidad y reconstrucción de autos.**

Por la tramitación de la **cuestión de competencia, acumulación de procesos, recusación, incidentes de nulidad de actuaciones y reconstrucción de autos**, el Procurador devengará la cantidad de **37,15** Euros.

**Consulta nº 23.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Consulta sobre arancel aplicable por la personación en un juicio ordinario (resolución de contrato de arrendamiento) en el que la Procuradora se persona a los efectos de pedir recurso de nulidad de la sentencia dictada en este procedimiento, y **anuncia la apelación pero al final no la realiza.**

Resolución:

Por el incidente de nulidad de actuaciones es de aplicación el artículo 3 del Arancel.

En cuanto al recurso de apelación, **si no se formaliza, el Arancel no establece el cobro** de derecho alguno.

De la consulta no se deduce claramente el momento procesal en el que el Procurador se persona, aunque se presume que lo efectúa en momento posterior a la sentencia, no siendo, por tanto, posible minutar por el juicio ordinario hasta sentencia, ya que la personación presumiblemente se efectúa con posterioridad a la misma.

**Consulta nº 40.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Solicita cuál es la forma de minutación de incidente previsto en art. 22.2 LEC cuando el procedimiento principal termina mediante **acuerdo transaccional de las partes antes de la audiencia previa.**

Resolución:

Se contesta que debe **aplicarse el art. 3**, por tratarse de una cuestión de competencia, incrementado en el 20%, como indica el art. 49 relativo al recurso de apelación.

**Artículo 4. Diligencias preliminares.**

El Procurador, por la solicitud de cualquier medida preliminar, devengará la cantidad de **37,15** Euros.

**Artículo 5. Tasación de costas, liquidación de intereses y demás incidencias.**

1. Por cualquier **solicitud de tasación de costas** (Art. 242 L.E.C.), o Intervención en ella (Art. 244 L.E.C.), cada Procurador percibirá la cantidad de **22,29** Euros.

**Consulta nº 42.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Sobre quiénes tienen derecho a la percepción por tasación de costas y liquidación de intereses.

Resolución:

Sobre la posibilidad de incluir en tasación de costas el art. 5, es totalmente procedente dicha inclusión.

**Consulta nº 73.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Sentencia de 28/02/2005 por la que se desestima parcialmente una impugnación a la tasación de costas, y se aprueba la tasación, sin especial pronunciamiento en materia de costas.

Resolución:

Por Sentencia de 12/06/2006, por la que se estima recurso de apelación a la Sentencia de 28/02/2005, se revoca esta última resolución en el sentido de estimar la impugnación a la tasación de costas efectuada, acordando **incluir en dicha tasación la partida correspondiente a solicitud de tasación de costas.**

**Consulta nº 89.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Se consulta sobre cómo liquidar los honorarios cuando se procede a practicar tasación de costas en una situación en que una entidad liquida a un Letrado y nombra a otro, en los procedimientos donde sólo ha intervenido el primer Letrado.

Resolución:

El criterio manifestado al respecto es que **el crédito de la tasación de costas corresponde siempre al cliente**, aunque en la práctica se pueda entregar su importe directamente a los profesionales intervinientes.

En este caso es conveniente remitir el importe al cliente y comunicarlo al Letrado para que se lo reclame.

**Consulta nº 115.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Si en los derechos correspondientes a la tramitación en el art. 5.1 han de incluirse los derechos de tasación.

Resolución:

Han de incluirse los derechos de tasación correspondientes a la tramitación en el art. 5.1.

Con respecto al art. 5, las distintas sentencias recaídas consideran conveniente que exista un requerimiento previo del

pago de costas e intereses a la solicitud de tasación o liquidación para que se puedan incluir con más seguridad.

**2. En la impugnación de partidas por excesivas** (Art. 245 L.E.C.), cada Procurador devengará la cantidad de **37,15** Euros.

**3. En la impugnación de partidas por indebidas** cada Procurador devengará la cantidad de **37,15** Euros.

*Se ha de entender que esta cantidad tendrá derecho el Procurador a cobrarla por el mero hecho de impugnar o que le sea impugnada su minuta.*

*Este tipo de impugnación lleva consigo el señalamiento de Juicio Verbal con prueba y demás (Art. 437 L.E.C.). Por tanto se podrá cobrar, si llega a celebrarse el juicio, además por la cuantía de la cantidad impugnada los derechos correspondientes al Art. 1º.*

*Una vez firme la tasación de costas (en caso de no abonarse), se iniciará y minutará por el procedimiento de apremio. Art. 26-2-b) y 3-b)*

**Consulta nº 11 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Consulta sobre tasación de costas devengadas en incidente de tasación de costas ante la Audiencia Provincial.

Resolución:

La Comisión entiende que sería de aplicación el art. 5.3 por cada impugnación para el impugnado.

**Consulta nº 12 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

En caso de incidente de **tasación de costas** con apertura de nuevo procedimiento con número distinto, en el que se **celebra vista** y se dicta resolución; cuestiona si es de aplicación el art. 1 para los verbales.

Resolución:

**Entiende que no**, ya que viene contemplado expresamente el 5.2) y 3).

**Consulta nº 130 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

En una **impugnación de una tasación de costas** en procedimiento ordinario cuando el resultado es una condena a la parte contraria, se cuestiona si en la petición de tasación de costas, además de los derechos fijados en el art. 5.3 del arancel, se puede aplicar el art. 1 tomando como base la parte indebida discutida, habida cuenta de la **celebración de vista de juicio verbal por impugnación** por indebidos.

Resolución:

En puridad, el único artículo aplicable es el 5, por la impugnación de la tasación de costas. El hecho de que se fijara un derecho único y fijo para la impugnación de las tasaciones de costas viene determinado por considerar que la discusión sobre la aplicación del arancel es, por lo general, una actuación poco compleja y que no debe ser repercutida económicamente a las partes.

Sin perjuicio de ello, han sido muchas las tasaciones de costas en las que se ha incluido el art. 1 tomando como base la cuantía del verbal y han sido incluidas, dependiendo del criterio del Secretario o Juzgado, y porque en definitiva da lugar a un nuevo procedimiento, con una nueva resolución, que es tenida en cuenta a efectos estadísticos judicialmente, por lo que a pesar de que el espíritu del arancel no contemplara el minutar por este concepto, **la práctica tampoco debe descartarlo.**

**4. Por la liquidación de intereses**, cada Procurador interviniente percibirá la cantidad de **22,29** Euros.

**Consulta nº 115 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Si en los derechos correspondientes a la tramitación en el art. 5.4 han de incluirse los derechos de tasación.

Resolución:

Han de incluirse los derechos de tasación correspondientes a la tramitación en el art. 5.4.

Con respecto al art. 5, las distintas sentencias recaídas consideran conveniente que exista un requerimiento previo del pago de costas e intereses a la solicitud de tasación o liquidación para que se puedan incluir con más seguridad.

**SECCIÓN 2ª**  
**PROCESOS ESPECIALES**  
(C1.S2)

**Artículo 6. Procesos sobre capacidad, filiación y menores.**

1. En los procesos que versen sobre **filiación, paternidad, maternidad** y demás que tengan por objeto el estado civil y condición de las personas, así como en los de incapacitación y declaración de prodigalidad, el Procurador percibirá la cantidad de **89,16** Euros.
2. El Procurador, en los procesos de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores y en los procesos sobre **adopción**, percibirá la cantidad de **74,30** Euros.

**Artículo 7. Procesos matrimoniales y de familia.**

**a) PROCESOS MATRIMONIALES DE MUTUO ACUERDO.**

- 1 ° En los procesos de **Separación de mutuo acuerdo**, o con el consentimiento del cónyuge, el Procurador devengará la cantidad de **37,15** Euros. En los procesos de **Divorcio de mutuo acuerdo**, o con el consentimiento del cónyuge, el Procurador devengará la suma de **52,01** Euros.

**Consulta nº 15.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Eleva consulta sobre aplicación del art. 7 en una minutación cuando un Procurador presenta una demanda de nulidad matrimonial, separación o divorcio, de mutuo acuerdo, y en nombre y **representación de ambos cónyuges teniendo éstos diferentes direcciones Letradas**; y en el caso de demanda contenciosa en la que se formula reconvencción.

Resolución:

La Comisión indica respecto al apartado primero que al tratarse de un caso excepcional por actuar de mutuo acuerdo las partes, el Procurador tendría derecho a **percibir** lo dispuesto en el art. 7.a) **una sola vez**, por ambas representaciones, **al no existir conflicto de intereses**.

Respecto al segundo apartado, en el caso de demanda reconvenicional, entendemos aplicable el art. 2.b), devengándose los derechos de la reconvencción con independencia de los del procedimiento principal.

**Consulta nº 81.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Se consulta sobre qué derechos se aplican en un divorcio de mutuo acuerdo siendo el Procurador el mismo para las dos partes.

Resolución:

Se contesta que solamente puede cobrarse una vez, puesto que se trata de una sola dirección letrada, debiendo, por tanto, extenderse una sola cuenta de derechos.

**Consulta nº 126.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

En un caso de divorcio si es de aplicación el IVA sobre el importe calculado según los aranceles.

Y si se trata de un divorcio de mutuo acuerdo, **si los dos cónyuges tienen que pagar el total calculado o se divide el pago por la mitad.**

Resolución:

Respecto de la primera consulta, el Procurador se encuentra obligado a aplicar el IVA sobre los derechos que le corresponden como consecuencia del desarrollo de su actividad profesional.

Con respecto a la segunda consulta, se entiende que si en el divorcio de mutuo acuerdo interviene un solo Procurador bajo una sola dirección letrada, corresponde aplicar una única cuenta de derechos, que **debe ser satisfecha por mitad** entre ambos cónyuges. Sin embargo, si cada parte utiliza un Procurador distinto, cada uno de ellos debe atender la totalidad de la cuenta de su Procurador.

**Consulta nº 151.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

En un procedimiento de separación o divorcio contencioso que en el acto de la vista se reconduce a mutuo acuerdo, pregunta el procurador si se puede minutar por el art. 7.a) y 7.c).

Pregunta también si en el caso contrario, un procedimiento de separación o divorcio presentado de mutuo acuerdo que se convierte en contencioso, si se podría minutar también por ambos apartados.

Resolución:



**Sí es posible minutar por ambos conceptos, dado que se tramitan ambos procedimientos.** Pero se tendrá que tener en cuenta, en el supuesto del procedimiento contencioso, si la transformación a mutuo acuerdo se produce antes o después del juicio, a efectos de aplicar tan solo el 70% de los derechos, como establece el art. 2.j). En todo caso, el apartado de pensiones habrá que aplicarlo una sola vez, en el procedimiento que finalmente se termine.

2.º Además, el Procurador devengará los derechos que resulten de aplicar el **artículo 1** si se aprobara la petición de **alimentos**, de **pensión compensatoria** o de ambas, tomando como base para fijar la **cuantía una anualidad**.

**Consulta nº 105.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

El supuesto consultado es si en la regulación de los procesos matrimoniales y de familia **habría que sumar conjuntamente** la cantidad correspondiente a la **petición de alimentos y de pensión compensatoria** para la determinación de los derechos o se calcularían separadamente los derechos tomando como bases del cálculo distintas uno y otro.

**Resolución:**

Se debe minutar por la **suma de las pensiones** tal y como establece el art. 7.2. Si se hubiese querido distinguir el tipo de pensión, se hubiese establecido en apartados distintos.

**Consulta nº 121.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Se solicita una resolución sobre cómo se debe minutar a dos clientes bajo **direcciones Letradas diferentes** en una representación común.

A la Procuradora le interesa saber qué se debe aplicar para fijar la cuantía, si una anualidad o el tiempo establecido en el convenio.

Y por último, solicita que le manden el acuerdo que la Comisión Permanente del Consejo adoptó sobre la multirrepresentación del Procurador bajo direcciones Letradas diferentes.

**Resolución:**

En respuesta a la consulta planteada, se estima que respecto a la multirrepresentación en los asuntos de familia, se mantiene el criterio consistente en presentar **tantas minutas como direcciones Letradas haya**.

En cuanto a la pensión compensatoria, se debe aplicar sobre la cantidad que resulte de los seis meses establecido en el convenio, y no por una anualidad, dado que se concreta la cantidad total a percibir y, por lo tanto, no sería lógico minutar sobre una cantidad que no se va a percibir.

Y con respecto a la cuantía de la liquidación se debe tomar la suma del activo a liquidar, no el resultante del activo menos el pasivo.

3.º Asimismo, por la **liquidación del régimen económico matrimonial**, se aplicará el **25 por ciento** de los derechos que resulten de aplicar el artículo 1, tomando como base la **cuantía del activo de los bienes liquidados**.

*En caso de que no se halla llegado a realizar la valoración y no se haya valorado los bienes en el escrito inicial, se minutará por cuantía indeterminada.*

**b) MEDIDAS PROVISIONALES.**

Por la solicitud o intervención en medidas provisionales, cada Procurador devengará **52,01** Euros.

*Sin perjuicio de que la solicitud lleve acompañada una de las peticiones determinadas en el Art. 7-a) 2º, en cuyo caso se cobrará este concepto independientemente.*

**c) PROCESOS MATRIMONIALES CONTENCIOSOS.**

1.º En el procedimiento de **separación** contencioso, cada Procurador devengará la cantidad de **59.44** Euros. En los procesos de **divorcio y nulidad** contenciosos, el Procurador devengará la cantidad de **74,30** Euros.

**Consulta nº 97.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Se pregunta cuáles son los honorarios que devengaría un Procurador por su intervención en un procedimiento de divorcio contencioso en el que representa a la parte demandada.

**Resolución:**



El criterio que establece es que corresponde únicamente minutar el divorcio y, en su caso, la petición de alimentos. En ningún caso procedería minutar por la liquidación del régimen de gananciales y adjudicación a los esposos ya que éste fue realizado en el expediente de separación.

2.º Además, el Procurador devengará lo establecido en el **artículo 1** por la **petición de alimentos**, de **pensión compensatoria** o de ambas, tomando como **base una anualidad**. La solicitud de **litis expensas** devengará los derechos fijados en el **artículo 1**, tomando como base la cuantía que se fije.

*La Petición de alimentos, la pensión compensatoria y la litis-expensas se minutarán por separado*

**Consulta n° 32 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Se solicita criterio para minutar los procedimientos que, **iniciados como separación, se reconvierten en divorcio**, si se cobran como separación, como divorcio, o como ambos.

**Resolución:**

Se contesta que, por aplicación del art. 91, la totalidad de los derechos que se devengan desde la presentación, deberá **minutarse la separación y el divorcio por separado**.

En cuanto a las cuestiones económicas (pensiones, liquidación de bienes, etc.), deberá aplicarse tan solo una vez el art. 7.a.2 y/o 7.a.3 una sola vez.

3.º Asimismo, por la intervención en la **disolución del régimen de gananciales** se aplicará el **25 por ciento** de los derechos que resulten de aplicar la escala del artículo 1, tomando como **base la cuantía del activo de los bienes**.

**Consulta n° 85 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Consulta sobre la posibilidad de aplicar el art. 7.c).3 por la solicitud, en la demanda o en la contestación, de la **disolución de la sociedad de gananciales**, como consecuencia de la petición principal de separación o divorcio, sin posterior liquidación judicial de la misma.

**Resolución:**

El criterio que mantiene el Consejo General es que, según la LEC, cuando se realiza el trámite previsto en el art. 809 LEC (formación de inventario) se devenga el 25%, y cuando se continúa con el trámite del art. 810 LEC se devenga, además, el 50% correspondiente al periodo de liquidación.

**Consulta n° 152 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Se pregunta si la pensión de alimentos de un divorcio contencioso se minuta por la cantidad que se solicita o por la fijada en sentencia.

Qué artículos se deben aplicar en un procedimiento independiente del divorcio de liquidación de gananciales.

Pregunta también qué se considera por activo de los bienes.

**Resolución:**

En cuanto a la primera parte, se indica que el procurador debe minutar a su cliente por las cantidades solicitadas, que son las que ha defendido, y no por las resultantes en sentencia.

En cuanto a la segunda parte indica que el artículo aplicable es el 7.b) apartados 3 y 4. El apartado 3 se aplica cuando se inicia el trámite previsto en el art. 808 y 809 LEC (formación de inventario), y el apartado 4 cuando se inicia la liquidación prevista en el art. 810 LEC.

En cuanto al activo, se entiende que es el valor total de los bienes que formen el inventario de bienes, sin tener en cuenta el pasivo del mismo.

*En cualquier procedimiento matrimonial contencioso en que exista el pronunciamiento de quedar disuelta (Mediante ese procedimiento) la sociedad de gananciales se aplicará el Art. 7-C-3º. Si se ha puesto cuantía de los bienes se aplicará el 25% de la escala del Art. 1-1º.*

*Si no se ha puesto cuantía se pondrá en la minuta el siguiente concepto:*

*Por la disolución de la Sociedad de Gananciales (sin cuantía). Art. 7-C-3º, 25% en relación al Art. 1-3º ..... 65,00 E.*

4.º Por la **liquidación del régimen económico matrimonial**, se aplicará el **50 por ciento** de los derechos que resulten de aplicar la escala del artículo 1, tomando como **base la cuantía del activo de los bienes**.

**Consulta n° 37 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Diferencia entre disolución del régimen de gananciales y liquidación del régimen económico matrimonial.

**Resolución:**

Los periodos de disolución y liquidación están perfectamente delimitados en la LEC. Cuando se realiza el trámite previsto en el art. 809 LEC (formación de inventario), se devenga el 25%; y cuando se continúa con el trámite del art. 810 LEC, se devenga además el 50% correspondiente al periodo de liquidación.

*En caso de que no se halla llegado a realizar la valoración y no se haya valorado los bienes en el escrito inicial, se minutará por cuantía indeterminada.*

**d) MODIFICACIÓN DE MEDIDAS.**

1.º Por la tramitación o intervención en la modificación de **medidas definitivas no pecuniarias**, cada Procurador devengará los mismos derechos que correspondan al procedimiento que se trate modificar.

*Medidas adoptadas en Procedimiento. Aplicar Integro el Art. 7-a)-1º (Mutuo Acuerdo) o 7-c)-1º (Contencioso)*

2.º Por la modificación de **medidas definitivas pecuniarias**, cada Procurador devengará sus derechos aplicando la escala del artículo 1, tomando como base la **diferencia de la anualidad reconocida y la que se pretenda obtener**.

*Medidas adoptadas en Procedimiento. Aplicar Integro el Art. 7-a)-1º (Mutuo Acuerdo) o 7-c)-1º (Contencioso)*

3º Por la solicitud de medidas de los **progenitores no cónyuges**, cada Procurador percibirá la cantidad de **60,00 Euros**. Si **además** se formulara **petición de alimentos**, se percibirán los derechos conforme a lo establecido en el artículo 1, tomando como base para el cálculo **una anualidad**.

*Si solo se promoviera la petición de guarda y custodia, régimen de visitas o cualquier otra medida, se cobraría igualmente los 60 Euros. La petición de alimentos se minuta aparte.*

**e) EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES.**

1.º Por la solicitud de cumplimiento de **obligaciones pecuniarias**, cada Procurador percibirá sus derechos aplicando el **50 por ciento** de los derechos que resulten de aplicar la escala del **artículo 1**, tomando como **base la cantidad reclamada** con un **mínimo de 30,00 Euros**.

2º Por la solicitud de **cumplimiento de obligaciones no pecuniarias**, cada Procurador devengará la cantidad de **30,00 Euros**.

**Consulta nº 82 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Consulta arancelaria sobre una ejecución de resoluciones dimanantes de procedimientos de familia, de una apelación y sobre derechos de ejecución provisional.

**Resolución:**

Con respecto a la consulta, se da la siguiente opinión:

Sobre la ejecución de resoluciones dimanantes de procedimientos de familia, corresponde aplicar el 50% del art. 1 por las cantidades por las que se despachó la ejecución.

Respecto de la apelación se debe aplicar el 20% más a la cantidad resultante en el procedimiento de ejecución seguido en la instancia, tomando la cuantía del auto despachando ejecución.

En cuanto a los derechos de la ejecución provisional, se estará a lo dispuesto para las ejecuciones de títulos judiciales o no judiciales, y en este caso aplicarse el art. 7.e) por tratarse un asunto vinculado a familia.

**f) EJECUCIÓN DE EFECTOS CIVILES.**

Por la ejecución de los **efectos civiles de sentencias** de separación, divorcio o nulidad de matrimonio, cada Procurador percibirá la cantidad de **44,58 Euros**.

**Consulta nº 82 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Se consulta si el art. 7.f) se refiere solamente a la ejecución de los efectos civiles de las sentencias de nulidad de los

tribunales eclesiásticos y a las sentencias de separación, divorcio y nulidad de tribunales extranjeros.

Resolución:

Se contesta que la ejecución de efectos civiles de una sentencia de separación tan solo se solicitará cuando aquella resolución no haya sido dictada por un Tribunal civil español, como es el caso de un Tribunal eclesiástico, o, en su caso, cuando la resolución haya sido dictada por un Tribunal extranjero y se solicite su ejecución en España a efectos civiles.

### **Artículo 8. División judicial de patrimonios.**

1. En los juicios de **abintestato** y procedimiento para la **división de la herencia, testamentaria** y en la **adjudicación de bienes** a que estén llamadas varias personas sin designación de nombres, se devengará el **75 por ciento** de los derechos que resulten de aplicar la escala del artículo 1, tomando como **base la cuantía del caudal hereditario**.

#### **Consulta nº 47.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Solicita interpretación del art. 8.1 in fine que dice ".. tomando como base la cuantía del caudal hereditario".

Resolución:

Se contesta que **el caudal hereditario es el determinante de la cuantía** que servirá de base para calcular los derechos, y en ningún caso se indica que deba servir de base la parte correspondiente a cada interviniente del caudal hereditario.

#### **Consulta nº 71.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Artículo aplicable en las demandas para división de cosa común.

Resolución:

Si se trata de un juicio ordinario, por no tratarse de división de herencia, ni de liquidación matrimonial, se estará a la cuantía establecida para el procedimiento, y en el caso de división de bienes se estará al valor de los bienes, para lo que se aplicará el art. 1, con el consiguiente incremento del 10% establecido en el art. 1.4.

Si se tratara de la división de herencia o liquidación del régimen matrimonial, se estará a lo dispuesto en el art. 8, tomándose como cuantía el caudal total inventariado.

#### **Consulta nº 140.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Cuantía aplicable en un supuesto de demanda sobre **división de cosa común** de tres comuneros. Los demandados se allanan y solicitan la no imposición de costas.

Notificada la tasación, uno de ellos la impugna en su totalidad alegando derechos indebidos de Procurador, basándose en que la minuta debería ser confeccionada bajo la base del interés económico de la parte, es decir un tercio de la parte indivisa.

Resolución:

**Es correcto tomar como cuantía el valor de los bienes que se haya fijado** en la demanda y que no haya sido discutida, y sobre la misma aplicar la correspondiente tabla del **art. 1** del Arancel, con el incremento del 10% establecido en el art. 1.4), por tratarse de juicio ordinario.

2. Si se plantease la **inclusión o exclusión de bienes**, se aplicará, **además**, la escala del artículo 1, tomando como base el **valor de los bienes de que se trate**.

*Habrà de minutarse aparte si se discutiese sobre la exclusión o inclusión de bienes, sobre el valor de los bienes que se discutan.*

#### **Consulta nº 19.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Consulta sobre aplicación arancelaria en procedimiento para validez del testamento

Resolución:

La Comisión considera que debe aplicarse la **cuantía indeterminada**, ya que el importe del caudal hereditario deberá servir para establecer la cuantía en el procedimiento de testamentaria, pero en ningún caso la validez o no del testamento.

### **Artículo 9. Procedimiento monitorio.**

1. El Procurador devengará por el conjunto de su intervención en el proceso monitorio la cantidad de **35** Euros, salvo que sea de aplicación lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Si en esta fase **se obtuviese el cobro** de lo reclamado, se percibirá únicamente, el **25 por ciento** de los derechos fijados en el **artículo 1**, con un **mínimo de 35,00** Euros.

**Consultas nº 21 y 127.- Resueltas por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Consulta sobre percepción de derechos en juicio monitorio y posterior juicio ordinario.

Resolución:

La Comisión indica:

- 1) El Procurador que insta el monitorio tiene derecho conforme al art. 9.1 a percibir 35 euros.
- 2) Por el juicio ordinario, tratándose de cantidad cierta (sin olvidar que hubo monitorio previo, y solo cabe por cantidad líquida) deberá percibir los derechos que para dicha cantidad recoge el art. 1 del Arancel con el 10% previsto en el art. 1.4.
- 3) Deberá aplicar igualmente los derechos que se recogen por incidencia, recursos, etc. que se hubieran planteado, conforme Arancel.

3. Si hubiera **oposición o ejecución**, se aplicará lo dispuesto en los **artículos 1 y 26**, respectivamente.

**Consulta nº 64.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Consulta que realiza un Procurador para saber si son correctas las condiciones de minutación establecidas por una empresa para procedimiento monitorio.

Resolución:

Se contesta que la propuesta que hace la empresa entra en el Arancel, por cuanto que si aplicamos estrictamente el mismo, por todo el procedimiento monitorio, el Procurador puede cobrar 35 €, y si a ello se le aplica el 12% de reducción que permite el art. 3, la percepción quedaría reducida a 30,80 €, cantidad que propone esta empresa para llevar el monitorio. Con lo cual la propuesta, aunque indigna, está dentro de los parámetros establecidos en el arancel.

**Consultas nº 37, 42, 65, 110, 135 y 144.- Resueltas por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Se solicita dictamen sobre aplicación del art. 9 del Arancel por su intervención en la oposición a autos de procedimiento monitorio en orden a saber si ha de aplicarse el art. 9.1 o el 9.3.

Resolución:

El Procurador que se opone tan solo tiene derecho a percibir 35,00 € (art. 9.1). Solamente se puede aplicar el art. 1 o el 26 (art. 9.3) si se inicia el procedimiento declarativo bien sea verbal y ordinario, o se insta la ejecución en caso de incomparecencia del deudor en el procedimiento monitorio.

*Si existiera oposición (Art. 818 L.E.C.) se cobrarían íntegros los derechos de la escala del Art. 1º-1º por la cuantía de la reclamación, sin perjuicio de los derechos que correspondan en su momento si se promueve el procedimiento declarativo correspondiente.*

*Estas cantidades se cobrarán íntegras desde el momento de su iniciación*

**Artículo 10. Juicio cambiario.**

1. En los procedimientos cambiarios, cada Procurador percibirá los derechos que correspondan en aplicación del **artículo 1**. Y la cuantía se determinará por la **suma del principal, intereses y costas**, por las que se despache ejecución.

2. Si se **denegare la ejecución**, se devengará el **25 por ciento** de los derechos que correspondan según la escala del artículo 1.

3. En los casos de **oposición**, cada Procurador interviniente percibirá **un 10 por ciento adicional** de los derechos fijados en el artículo 1.

**Consulta nº 62.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Consulta sobre la aplicación de los arts. 1 y 26 del Arancel a un juicio cambiario y su correspondiente ejecución, y si el procedimiento de apremio se minuta aparte o va incluido dentro de la aplicación del art. 1 del juicio cambiario.

Resolución:

El art. 26 del Arancel contempla que por toda la vía de apremio se minute el 50% del art. 1, no estableciendo ningún supuesto de suspensión y nuevo señalamiento.

No es de aplicación el art. 34 en la vía de apremio ni en la ejecución hipotecaria, sino que será de aplicación tan solo al procedimiento de subasta voluntaria.

Para la determinación de los derechos en el supuesto de ejecución hipotecaria sobre varias fincas en un mismo procedimiento se deberá estar a la responsabilidad hipotecaria establecida para cada finca, y a la reclamación que sobre cada una de ellas se efectúa de conformidad con los arts. 119, 120 y 121 LH.

*Hasta que se dicte el auto despachando ejecución se aplicará íntegro el Art. 1 de la totalidad. Sin perjuicio de que posteriormente se cobre la vía de apremio, si se iniciase la misma, determinada en el Art. 26-2-b)*

**4.** Si el deudor **satisficiera el importe** de lo reclamado por principal, intereses y costas **en el plazo de 10 días desde que se produzca el requerimiento** de pago, el Procurador percibirá únicamente el **70 por ciento** de los derechos establecidos en el artículo 1.

*Esto es una excepción. La regla general es el cobro del 100% desde el momento de la incoación*

#### **Consulta nº 66.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Pregunta si es compatible cobrar en un juicio cambiario por el art. 10 y una vez despachada la ejecución por falta de oposición del demandado, también por los derechos del art. 26.

**Resolución:**

En relación con la consulta formulada se contesta que el art. 10 del juicio cambiario es claro. Por la tramitación del cambiario se aplica el art. 1. En caso de oposición se incrementa con el 10%.

Solo si el demandado satisface la cantidad en el plazo del requerimiento los derechos se verán reducidos al 70%. Por la **ejecución del juicio cambiario se aplica el art. 26.2** por la ejecución de resolución firme.

#### **Consulta nº 41.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Consulta sobre tasación de costas practicada por el Procurador contrario en juicio cambiario.

**Resolución:**

Determina que no es correcta la aplicación del art. 1 que efectúa el Procurador en su minuta, ya que dicho juicio cambiario está regulado por el art. 10 apdos. 1 y 3, para el supuesto de que exista oposición, como en el presente caso. La aplicación de nuevo del art. 1, por el juicio verbal, sería duplicar el devengo.

#### **Consulta nº 142.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Artículos aplicables en un proceso cambiario en que no se haya opuesto la parte ejecutada en el plazo conferido de diez días, y se continúa con la ejecución, los embargos y el apremio.

Y artículos que resultan de aplicación en el caso de que la parte ejecutada se opusiera en el plazo de diez días, hubiera sentencia acordando desestimar la oposición y tras la sentencia se continúa con la ejecución.

**Resolución:**

Respecto del primer supuesto, por el procedimiento cambiario se debe aplicar el art. 10 hasta que se dicte auto despachando ejecución.

Por la ejecución del procedimiento cambiario se ha de aplicar la ejecución de títulos judiciales del art. 26.2 párrafo 1 hasta que los embargos queden anotados, y se debe aplicar el párrafo 2 si se inicia la vía de apremio.

Con respecto al segundo supuesto, si existe oposición al juicio cambiario se aplicará el art. 10.1 y 3.

Si se ejecuta la sentencia dictada en la oposición al cambiario, se aplicará el art. 26.2 relativo a la ejecución de títulos judiciales, en sus distintas fases, en la misma forma que en el supuesto anterior.

#### **Artículo 11. Títulos nobiliarios.**

En los procesos que versen sobre títulos nobiliarios o cualquier otro derecho de índole análoga, los derechos a percibir serán de **668,77** Euros.

#### **Artículo 12. Juicios hipotecarios.**

**1.** En los procesos que se tramiten con arreglo a lo dispuesto en el **artículo 41 de la Ley Hipotecaria**, cada Procurador devengará el **75 por ciento** de los derechos que resulten de aplicar el artículo 1, tomando como **base** para calcular sus derechos el **valor de los bienes** objeto de ejecución.

**Consulta n° 46.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Consulta sobre la base minutable para una tasación de costas en un juicio verbal con carácter sumario al amparo del art. 250.1.7 LEC y del art. 41 LH.

**Resolución:**

Resuelve que debe tomarse, para elaborar la minuta, la cuantía determinada en el art. 12.1. del arancel, por ser específico y contemplar un supuesto concreto, con independencia de la cuantía fijada en el procedimiento. Por ello el Procurador **deberá estar al valor del bien**.

La reducción al 75% debe aplicarse cuando se trate de procedimientos especiales al amparo del art. 41 LH en todos los casos.

2. En las **acciones hipotecarias** ejercitadas conforme a lo dispuesto en los **artículos 129 y siguientes** de la Ley Hipotecaria y en los de **hipoteca naval**, cada Procurador percibirá los derechos conforme a lo establecido en este arancel para los **procedimientos de ejecución dineraria de títulos no judiciales**.

**Consulta n° 50.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Consulta si la base minutable aplicable a las ejecuciones hipotecarias es la responsabilidad hipotecaria de cada finca independientemente, o si, por el contrario, hay que sumar todas las responsabilidades hipotecarias de cada una de las fincas que sean objeto de la ejecución.

**Resolución:**

Se contesta que en el supuesto de ejecución hipotecaria sobre varias fincas en un mismo procedimiento, para la determinación de los derechos **se deberá estar a la responsabilidad hipotecaria establecida para cada finca** y a la reclamación que sobre cada una de ellas se efectúe, de conformidad con lo previsto en la LH en sus arts. 119, 120 y 121.

**Consulta n° 70.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Hace consulta sobre cómo se aplica el Arancel en minuta aplicada a un procedimiento hipotecario archivado por satisfacción extraprocésal, donde consta pedida la certificación de cargas, e incluso hay subasta señalada. El Procurador ha aplicado el 50% del art. 12-2, en relación con el art. 1.

**Resolución:**

Ante la consulta planteada se contesta que lo más adecuado habría sido concertar con el cliente el importe de los derechos de antemano, en base al art. 3.

En ningún caso es de aplicación el criterio de aplicar el 50% de los derechos de la ejecución, por la simple solicitud de un testimonio.

**Consulta n° 79.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Consulta sobre los derechos aplicables en la tramitación de un procedimiento de ejecución hipotecaria a instancia de entidad financiera en que se le solicita y abona su minuta porque la entidad cede el crédito a un tercero, y al tiempo, la entidad que adquiere el crédito le designa como Procurador.

**Resolución:**

El criterio por el que se opta es que, salvo pacto específico en la escritura de venta del crédito, la venta de un crédito supone que el cesionario ocupa el lugar del cedente con todos sus derechos y obligaciones. Con lo cual, si el Procurador **cobra del titular anterior del crédito la totalidad de sus derechos, y no ha realizado ninguna actuación nueva** en nombre del nuevo adquirente, lo normal es que **no pase nueva minuta**.

(Art. 26-3 de estos aranceles) “a) Por la tramitación de la **demanda ejecutiva de títulos NO judiciales** el Procurador percibirá los derechos que le correspondan conforme el **artículo 1**, desde la presentación de la demanda **hasta el inicio de la vía de apremio**. b) Una vez **iniciada la vía de apremio**, hasta su finalización, percibirá **el 50 por ciento más** de los derechos que resulten de aplicar el **artículo 1**. c) Cuando se trate de **bienes hipotecados** o pignorados el Procurador percibirá **el 75 por ciento** de los derechos que resulten de aplicar la escala del **artículo 1**, tomando como **base** para el cálculo de los derechos **la responsabilidad reclamada de cada finca independiente**.”

a) Hay que calcular los derechos individuales por la cuantía de cada finca, el 75% de los Derechos.

b) En caso de haber transcurrido el período de treinta días a que se refiere el Art. 691 de la L.E.C. (Se acompañe la Certificación del Art. 688 L.E.C.) y se solicite la subasta que el Art. 691-4º remite a los Arts. 655 y siguientes de la L.E.C. Habrá de cobrarse íntegra además la vía de apremio sin períodos intermedios y esta se entenderá iniciada con la petición al estar regulada dentro del Capítulo IV del Libro III, Arts. 634 a 680 de la L.E.C.

3. En los procesos **sumarios de la Ley de hipoteca mobiliaria y prenda** sin desplazamiento, se percibirán los derechos fijados en el artículo 1.

4. En los **demás procesos de la Ley Hipotecaria**, salvo el expediente de dominio, se percibirán **27,86** Euros y, si hubiere oposición, **55,73** Euros.

5. En los **expedientes de dominio** a que se refiere el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, y en aquellos a que se refiere el artículo 313 de su reglamento, se devengarán, sobre el valor de los Inmuebles o derechos reales, **un tercio de los derechos** que correspondan a la aplicación de la escala del **artículo 1**.

**Consulta nº 34 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Consulta sobre minutación de un expediente de dominio.

Resolución:

La minuta siempre debe hacerse en base a la cuantía que conste en el procedimiento.

En el supuesto de que la cuantía no hubiese sido fijada, se podrían adoptar criterios como el valor catastral, o valor de mercado de la finca, para aplicar el arancel.

**Consulta nº 42 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Sobre forma de minutación en expediente de dominio.

Resolución:

Según el art. 1.3, en aquellos procedimientos en que no se haya determinado la cuantía, durante la sustanciación del procedimiento devengará el Procurador la cantidad de 260 €.

6. Lo establecido en este artículo se aplicará **sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26.6.a) y b)**.  
(*Referentes a la posesión y al lanzamiento*)

**Artículo 13. Patentes, marcas, propiedad industrial, intelectual, publicidad y competencia desleal.**

1. En los procesos por violación de patentes y en los que se pretenda la declaración de patentes, así como en los procesos de cese de la actividad ilícita y en los que se ejercite la acción de cesación en materia de propiedad intelectual, se devengará la suma de **297,24** Euros, con independencia de los derechos que correspondan por las acción de indemnización en su caso.

2. Por los procesos de rectificación en materia de publicidad y en los que se ejercite la acción de cesación, el Procurador devengará la suma de **297,24** Euros.

3. Por los restantes procesos en materia de publicidad ilícita, el Procurador percibirá la suma de **371,54** Euros.

4. Por los procesos que no tengan una cuantía determinada en materia de competencia desleal, el Procurador devengará la suma de **334,38** Euros.

**Artículo 14. Sociedades mercantiles.**

1. En los procesos de **impugnación de acuerdos** sociales de las sociedades anónimas y demás sociedades mercantiles y cooperativas, cada Procurador devengará los derechos que le correspondan conforme al artículo 1. En los procesos de **revisión de acuerdos** de sociedades cooperativas la cantidad resultante se reducirá en un 25 por ciento.

2. Si se solicitase la **suspensión del acuerdo impugnado**, se devengará además la cantidad de **36,00** Euros.

3. En la solicitud de **convocatoria de junta general** cada Procurador percibirá la cantidad de **45,00** Euros.

**Artículo 15. Arbitraje.**

1. En el procedimiento de formalización judicial de arbitraje seguido conforme a lo dispuesto en la legislación vigente sobre arbitraje, cada Procurador devengará la suma de **89,16** Euros.

2. En los supuestos de auxilio jurisdiccional previstos en la legislación sobre arbitraje, los derechos ascen-



derán a **37,15** Euros.

**Consulta nº 90 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Se realiza consulta sobre artículos del Arancel aplicables en lo referente a un recurso de nulidad de laudo arbitral ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Resolución:

Se contesta que se debe aplicar el art. 1 del Arancel, aplicando al recurso la cuantía que corresponda de acuerdo con el laudo cuya nulidad se presenta.

**Artículo 16. *Habilitación de fondos y reclamación de cuentas del artículo 34 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.***

Por la solicitud de habilitación de fondos y reclamación (Jura) de cuentas el Procurador percibirá la cantidad de **18,57** Euros, **sin perjuicio** de los derechos que correspondan por **la ejecución y la vía de apremio**.

**Consulta nº 63 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Tasación de costas en la que se hace constar al Procurador una exclusión de las partidas correspondientes a derechos arancelarios, por cuanto para el planteamiento del procedimiento de jura de cuentas no resulta preceptiva postulación procesal ni defensa letrada.

Resolución:

Ante la tasación de costas presentadas se contesta que no se comparte el criterio del Secretario:

El art. 34 LEC, que regula la reclamación de cuenta del Procurador, exige la intervención de Procurador, y en su apdo. 2 claramente especifica que **se requerirá al deudor** para que **abone dicha suma, con las costas**, que en este caso son las correspondientes al art.16 del Arancel vigente.

*Esta cantidad (De 18,57 o) deberá incluirse en la petición inicial, para incrementarse a lo ya adeudado*

*El Art. 34-2-2º de la L.E.C. contempla únicamente el apremio. Sin perjuicio de lo que acuerde el Juzgado.*

**Artículo 17. *Justicia gratuita.***

Por la impugnación de la resolución por la que se **concede o deniega** la justicia gratuita, cada Procurador interviniente devengará la cantidad de **30,00** Euros.



### SECCIÓN 3ª. JUICIOS CONCURSALES

(C1.S3)

Redactado de acuerdo con el R.D. 1/2.006 de 13-01-06

B.O.E. nº 24 de 28-01-06. Sobre modificación de Aranceles en procedimientos concursales

#### **Artículo 18. Base reguladora de los procedimientos concursales.**

En los procedimientos sobre concurso servirán de base para regular los derechos que se devenguen, salvo que específicamente se disponga otra cosa, el pasivo resultante de la lista definitiva de acreedores presentada por la administración concursal.

#### **Consulta nº 28 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Consulta sobre la base de cálculo de derechos devengados mediando procedimiento de quiebra y derechos de procuración.

Resolución:

Según el art. 18 siempre que tratemos de procedimientos concursales la base reguladora para determinar el importe de los derechos del Procurador, deberá ser la que aparezca como real en el expediente, una vez oída la intervención, la sindicatura, o en el caso del concurso la administración judicial.

Sobre este punto, el mismo criterio se ha seguido, por ejemplo, en el reciente Arancel aprobado para los administradores judiciales, tomándose como base el importe de la masa pasiva y activa del concurso, para determinar sus honorarios.

#### **Consulta nº 36 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Se solicita dictamen sobre minuta confeccionada por Procuradora en procedimiento concursal con anterioridad a la entrada en vigor de las nuevas normas arancelarias para los procedimientos concursales.

Resolución:

A la consulta se responde que dada la similitud del procedimiento concursal con el antiguo procedimiento de quiebra, para regular los derechos del Procurador que inste el proceso concursal, hasta que exista una norma aplicable específica, procede aplicar los arts. 18, 19.1, 21.3, 19.5, 1.3 y 82 a 91.

#### **Consulta nº 51 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Solicita que le indiquen si es correcta la aplicación del art. 2.b por parte del Procurador para practicar liquidación provisional en un procedimiento de quiebra.

Resolución:

Se responde que la interpretación que realiza el Procurador es correcta respecto de los tres primeros apartados. Los restantes son solicitudes accesorias que se deben minutar de acuerdo con la acción principal.

#### **Consulta nº 53 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Consulta cuáles son los suplidos y derechos reclamables por el Procurador en un expediente de quiebra de una sociedad tramitado con la antigua ley e instado en nombre de tres acreedores.

Resolución:

Se contesta que los gastos necesarios de la quiebra como la publicación de Boletines o mandamientos de registro deben satisfacerse a cargo de la masa de la quiebra, que ha actuado en beneficio de todos los acreedores, pero, para ello, en el trámite de la quiebra y en las juntas de reconocimiento y graduación de créditos debe incluirse el Procurador como acreedor por esos conceptos y en su posición de crédito privilegiado.

En cuanto al cobro de sus derechos y suplidos a sus clientes, sería correcta su reclamación a los mismos, dado que ha intervenido en su nombre, y, por lo tanto, sus representados deben satisfacer los gastos que su representación y defensa han generado.

#### **Artículo 19. Suspensión de pagos.**

1. El Procurador que inste el concurso, ya sea necesario o voluntario, devengará los derechos que le correspondan conforme a la siguiente escala:

Hasta euros	Euros
-------------	-------

12.020,24	330,54
30.050,61	462,76
60.101,21	661,12
120.202,42	999,66
240.404,84	1.322,22
300.506,05	1.520,54
601.012,10	2.115,56

Por cada 6.010,12 euros o fracción que exceda de 601.012,10 euros, el Procurador devengará 16,52 euros.

**Artículo 20.- Percepción por secciones.**

La percepción de los derechos se regirá por las reglas siguientes:

- a) El 50 por ciento de los derechos asignados corresponderá a la sección primera.
- b) El otro 50 por ciento de los derechos corresponderá a las cinco secciones restantes, a razón de un 10 por ciento por cada sección.

**Artículo 21. Otros supuestos de devengo.**

1. Si se denegase la admisión del concurso, el Procurador que la instó percibirá el **25 por ciento** de los derechos fijados en el artículo 19.

**Consulta nº 75.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

La Procuradora presenta escrito impugnando por indebida la tasación de costas realizada por la Sra. Secretaria en un procedimiento concursal.

Resolución:

Por auto 61/2006 de 30 de junio de 2006 se desestima la impugnación de la Procuradora, y establece en sus fundamentos de derecho que por los procedimientos que se tramiten durante el concurso conforme a las reglas establecidas para el incidente concursal, se devengan derechos de acuerdo con el art. 1.3.

Para la impugnación de la inclusión o exclusión de un crédito se estará al art. 21 del Arancel. Por otro lado se hace una interpretación de lo que se establece en el primer fundamento de derecho cuando dice “en todo caso, los incidentes promovidos frente a la lista de acreedores se minutarán como de cuantía indeterminada”.

**Consulta nº 108.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Consulta sobre derechos arancelarios aplicables a un expediente de liquidación, por no poder cumplir el convenio de la suspensión de pagos.

Resolución:

En cuanto a la denuncia del convenio por incumplimiento y solicitud de liquidación que, se supone, está prevista en el convenio aprobado, se entiende que se tramitará por los cauces del procedimiento declarativo, por lo que se estará al importe que se determine en el mismo, y que, en principio, será el establecido para los bienes objeto de liquidación.

**Consulta nº 67.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Solicita que le indiquen los derechos que tiene derecho a percibir y la cuota variable a liquidar en un procedimiento concursal en el que comparece en la pieza sexta de calificación del concurso representando a los socios de la auditoría, así como la misma auditora, ya que éstos no ostentan ningún crédito frente a la concursada, y no se sabe si pudieran resultar responsables del concurso.

Resolución:

En relación a la consulta se responde que se entiende que la auditora formará parte de la administración del concurso, y por lo tanto, al Procurador que le represente le deben corresponder los mismos derechos que los previstos para el Procurador de la administración en el art. 21, y si tan solo comparecen en la pieza de administración le correspondería

un 10% del 25% de los derechos del concurso.

Ello sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder por la tramitación de incidentes concursales.

2. El Procurador que represente a uno o a varios acreedores devengará, por cada uno de ellos, la mitad de los derechos establecidos en el artículo 19, tomando como base la cuantía de cada uno de los créditos que represente.

3. El Procurador de la administración del concurso devengará el 25 por ciento de los derechos fijados en el artículo 19, tomando como base para el cálculo el total del pasivo. Iguales derechos percibirá el Procurador del concursado, cuando no sea el que instó el concurso.

**Consulta nº 129 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Se pregunta cuál es el importe de los derechos a percibir en una pieza de responsabilidad de un expediente concursal cuando se comparece por uno de los administradores.

Resolución:

El Arancel establece en el art. 21.3 que el Procurador de la administración cobra el 25% de los derechos del art. 19, por lo que si comparece solamente en la pieza de responsabilidad a la que le corresponde el 10% de la totalidad del concurso, al Procurador de la administración le corresponderá en esa pieza el 10% del 25% de los derechos que correspondan al concurso.

4. Por cada asistencia a las juntas que se celebren en el concurso, el Procurador percibirá 33,44 euros.

5. Por los procedimientos que se tramiten durante el concurso conforme a las reglas establecidas para el incidente concursal y que tengan cuantía propia y claramente diferenciada de la masa pasiva del concurso, el Procurador que intervenga devengará sus derechos con arreglo a la escala del artículo 1 del arancel. Si no fuese posible la determinación de la cuantía de estos incidentes o se confundiese con la de la masa pasiva, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 del arancel para los juicios de cuantía indeterminada. En todo caso, los incidentes promovidos frente a la lista de acreedores se minutarán como de cuantía indeterminada

**Consulta nº 45 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Consulta sobre derechos a percibir por intervención como representación de sindicatura en quiebra.

Resolución:

El Procurador de la sindicatura de la quiebra devenga los derechos previstos en el art. 21.6 del vigente Arancel.

**Consulta nº 131 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Se consulta si en un procedimiento concursal la base arancelaria para calcular los derechos en una acción rescisoria lo constituye el valor del bien a restituir.

Resolución:

Debe aplicarse el criterio de determinación de las cuantías establecido en los art. 251 y 252 LEC para el tipo de acción que se ejercita, con las limitaciones que fija el art. 21.5, por lo que, en principio, parece que el criterio que se pretende aplicar es correcto.

**Consulta nº 150 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

En un incidente dentro de un procedimiento concursal que se va a minutar como un procedimiento de medidas cautelares, ¿cómo minuta el procurador la personación en un concurso cuando el cliente del procurador es un administrador de la concursada?

Resolución:

La consulta se resuelve en el art. 21 del Arancel.

**Artículo 22. Queda sin contenido.**

**Artículo 23. Queda sin contenido.**

Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación. Lo dispuesto en el este real decreto será de aplicación a los procesos concursales regulados en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, que se hallen en tramitación en el momento de su entrada en vigor. Si en estos procesos en tramitación el Procurador hubiera percibido ya derechos con arreglo a las normas arancelarias hasta ahora vigentes, practicará en todo caso la liquidación que corresponda conforme a este real decreto.

**Consulta nº 20.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

- a) Artículo aplicable para tasar costas en la Audiencia por el Procurador instante de la quiebra, por su actuación en el recurso de apelación a la sentencia de primera instancia confirmando el auto de declaración de quiebra.
- b) En primera instancia, confirmada por la Audiencia la sentencia declarando estado de quiebra de la demandada y condenando en costas al apelante, en la tasación de costas a practicar por el Procurador instante de la quiebra ¿cuál sería el artículo de los aranceles a aplicar por su actuación en esta pieza separada de oposición a la quiebra? ¿Se tendrían que incluir en esta tasación los suplidos soportados hasta el momento?.
- c) En ambos casos ¿estaríamos ante simple incidentes encuadrados en el art. 35.1 y art. 6, o se podrían encuadrar en la excepción del párrafo 2 del mismo apartado a) del art. 35?.
- En este caso ¿como se determinaría el importe a percibir?.

**Resolución:**

La Comisión indica que respecto de los apartados:

- a) No existiendo en el actual Arancel artículo aplicable que regule los incidentes con sustanciación propia que terminen por auto o sentencia, estimamos que debemos aplicar el art 1.1 o 1.3 dependiendo de que dicho incidente tenga o no cuantía propia. Para el presente caso entendemos que en el recurso de apelación contra la sentencia dictada en el incidente por la oposición al auto de la declaración de quiebra que terminó con sentencia, sería aplicable el art. 49, tomando como cuantía la indeterminada.
- b) Igualmente no estando regulado en el vigente Arancel dicho supuesto y con la misma argumentación expuesta en el apartado anterior entendemos sería aplicable el art. 1.3.
- c) Nos remitimos a lo expuesto en el apdo. b.

En los procedimientos concursales que se sigan tramitando conforme a la normativa precedente, los derechos se devengarán con arreglo a la normativa arancelaria que se modifica por este real decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor. El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». 28-01-2-006

## SECCIÓN 4ª.

### INCIDENCIAS y CONSIGNACIONES

(C1.S4)

#### Artículo 24. Incidencias.

1. Por la solicitud de **remoción** de depósito, la **presentación de documentos** fuera del término de prueba, **alzamiento y cancelación de embargo**, **determinación de cuantía**, **cesión de remate**, **subrogación de derechos** y **desistimiento**, el Procurador devengará la cantidad de **22,29** Euros por cada una de las incidencias.

2. Por la solicitud de las medidas que tiendan a asegurar el resultado del procedimiento, como actuaciones **anticipadas de prueba**, **anotaciones preventivas** de embargo en cualquier registro público, y sus **prórrogas**, **oposición al embargo** por tercero, **retención de sueldos, saldos, ampliaciones de embargos y demandas**, así como **embargos en rebeldía**, devengará el Procurador la cantidad de **37,15** Euros por cada una de las incidencias.

#### Consulta nº 12.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-

Aplicación del art. 24.2 en el caso de auto despachando ejecución en el que se acuerda el embargo de bienes.

Resolución:

Considera que por el embargo en si no es aplicable. Sólo si se solicita la efectividad del mismo.

#### Consulta nº 29.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-

Consulta sobre aplicación de los arts. 24.2 del vigente Arancel y 35 de los anteriores.

Resolución:

La solicitud de retención de sueldo, la solicitud de anotación preventiva, la solicitud de prórroga de anotación, etc., será minutable conforme al art. 24.2, de acuerdo con las veces que se soliciten dichas incidencias, pero no por el número de cobros, mandamientos o despachos que se expidan al solicitarlos, siendo estos objeto de retribución arancelaria de acuerdo con lo dispuesto en el art. 83 del vigente Arancel.

Por cada despacho que se cumplimente, y en el caso de retenciones periódicas de salarios, saldos, etc., se tendrá derecho a minutar **por cada mandamiento de devolución** que se gestione según lo dispuesto en el art. 25 del vigente Arancel.

En el mismo sentido era de aplicación el art. 35 del antiguo Arancel.

#### Consulta nº 74.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-

Se consulta si es correcta una minuta presentada en una ejecución no dineraria de títulos judiciales., respecto a medidas de aseguramiento.

Resolución:

Las medidas de aseguramiento se minutan por el art. 24.1 y 24.2 por cada medida que se solicite.

#### Consulta nº 104.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-

Se consulta sobre cómo se minuta la pieza separada para **imposición de multa** dimanante de ejecución de sentencia en procedimiento civil.

Resolución:

Teniendo el incidente una cuantía propia cual es la de la multa impuesta, es de aplicación el art. 1 del Arancel vigente, tomando como cuantía el importe de la multa reclamada, dado que su tramitación es totalmente independiente del pleito principal.

3. Por las **actuaciones de investigación patrimonial** que se hubieran realizado, el Procurador devengará la cantidad de **30** Euros.

#### Consulta nº 42.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-

Sobre medidas de averiguación patrimonial en una tasación de costas.

Resolución:

El derecho recogido en el art. 24.3 referido a la investigación patrimonial sólo tiene cabida en el seno de un procedimiento judicial, y se devenga por el mero hecho de solicitar la medida.

*Este concepto deberá aplicarse en cada solicitud tanto de averiguación patrimonial (Art. 590 L.E.C.) como de investigación de domicilio (Art. 156 L.E.C.)*

### **Artículo 25. Consignaciones.**

1. Por la **consignación, constitución y retirada de avales, depósitos y mandamientos judiciales o de devolución**, efectos públicos, acciones o valores, el Procurador percibirá, por cada uno de ellos, los derechos conforme a la siguiente escala:

<i>Hasta Euros</i>	<i>Euros</i>
601,01	2,64
3.005,06	5,29
12.020,24	8,59
60.101,21	24,13
120.202,42	36,36

Por cada 6.010,12 Euros o fracción, 1,25 Euros.

#### **Consulta nº 29.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Consulta sobre aplicación de los arts. 24.2 del vigente Arancel y 35 de los anteriores.

#### **Resolución:**

Por cada despacho que se cumplimente, y en el caso de retenciones periódicas de salarios, saldos, etc., se tendrá derecho a minutar **por cada mandamiento de devolución** que se gestione según lo dispuesto en el art. 25 del vigente Arancel.

*Por la recepción de cada mandamiento de devolución entregado por el Juzgado, el Procurador percibirá los derechos correspondientes a la escala, tomando como base la cuantía que figure en el mandamiento.*

2. Por la **constitución y retirada de depósitos en efectivo** se devengarán los derechos que correspondan conforme a la escala anterior **reducidos en un 15 por ciento**.

#### **Consulta nº 12.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Sobre inclusión de retirada de mandamientos de devolución en tasación de costas.

#### **Resolución:**

Conforme al art. 25 tiene derecho a percibirlo. Si no lo incluyen en tasación cabe la posibilidad de impugnarlo.

**SECCIÓN 5ª. EJECUCIÓN FORZOSA Y MEDIDAS CAUTELARES**  
(C1.S5)

**Artículo 26. Ejecución.**

1. En los procedimientos de ejecución regulados en este capítulo la **cuantía** se determinará por la **suma del principal más los intereses y costas por los que se despache la ejecución.**

**Consulta n° 74.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Cuál es el artículo aplicable para minutar un reconocimiento de **sentencia extranjera en España.**

Resolución:

Por la tramitación de medida cautelar para la ejecución de resoluciones extranjeras se aplica el art. 26, de acuerdo con el art. 523 LEC que equipara los títulos nacionales con los extranjeros en materia de ejecución.

**Consulta n° 141.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Se consulta si es correcta la minuta que presenta al abogado en una demanda de reconocimiento y ejecución de **títulos judiciales extranjeros.**

Resolución:

Los criterios aplicados en la minuta parecen correctos, por cuanto que el auto despachando ejecución inicial, y posteriormente modificado a instancia de la propia parte, recoge la cuantía inicial por la que la Procuradora pasa su minuta hasta la vía de apremio.

*A diferencia de los antiguos aranceles, estos si concretan la cuantía íntegra que figure en el auto despachando ejecución. O sea que se han de sumar a efectos de cuantía todas las cantidades (principal, intereses y costas) que refleje el auto.*

2. a) Por la solicitud o **demanda ejecutiva y despacho de la ejecución** forzosa de resoluciones firmes, (**ejecución de títulos judiciales**), percibirá el Procurador los derechos que le correspondan conforme a lo dispuesto en el **artículo 1.**

*Habrà de cobrarse íntegra la acción de ejecución, desde el momento de la presentación de la demanda*

**Consulta n° 12.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

En caso de oposición en procedimiento de ejecución de título judicial (art. 26.2), aplicación del 25% del art. 1 al igual que la ejecución de título no judicial (art. 26.3).

Resolución:

Se entiende que no, dada la estructura y literalidad del art. 26.

**Consulta n° 80.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

El autor de la consulta quiere basar su recurso en que el Arancel regula, por un lado, la ejecución de títulos judiciales, y por otro lado, contempla la posibilidad de que exista oposición a esa ejecución ya instada, con lo que los derechos se incrementarían en un 25% de lo que resulte de aplicar la escala del art. 1.

Resolución:

Se le contesta que no es correcta su interpretación del Arancel: el art. 26 no preveía el incremento del 25% por la oposición a la ejecución de títulos judiciales, sino tan solo a los no judiciales.

**Consulta n° 117.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Se cuestiona si estimada la oposición a un auto despachando ejecución de título judicial, si es de aplicación el art. 26.2, y si se debe incrementar los derechos en un 25% como establece el Arancel para la oposición a las demandas ejecutivas de títulos no judiciales.

Resolución:

Se indica que el Procurador que se opone a una ejecución de título judicial devenga los mismos derechos que el actor, es decir, el art. 26.2, y que el incremento del 25% del art. 1, por la oposición a la ejecución, tan solo está previsto para los títulos judiciales contemplados en el art. 26.3.

**Consulta n° 119 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Consulta sobre criterio a seguir en ejecución de título judicial dimanante de título ejecutivo, proveniente de sentencia absolutoria en juicio de faltas, contra compañía de seguros.

Resolución:

Se contesta que el Procurador que se opone a una ejecución de título judicial devenga los mismos derechos que el actor, es decir, el art. 26.2.

No se contempla en el art. 26.2 la oposición a la ejecución de título judicial, ya que los motivos de oposición son tasados, y en la mayoría de los casos se limitan a actuaciones ejecutivas concretas. El incremento del 25% del art. 1, por la oposición a la ejecución, tan solo está previsto para los títulos no judiciales, contemplados en el art. 26.3.

b) Si se iniciase la **vía de apremio** percibirá el Procurador el **50 por ciento** de los derechos que resulten de aplicar el **artículo 1** hasta su finalización.

*Habrà de cobrarse íntegra la vía de apremio sin períodos intermedios; y esta se entenderá iniciada con la petición de cualquier actuación regulada en el Capítulo IV del Libro III, Arts. 634 y siguientes de la L.E.C.*

**Consulta n° 18 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Solicita remisión de informe sobre aplicación del art. 26 en relación con el art. 1 en los supuestos de ejecución de título judicial.

Resolución:

La Comisión entiende que por la ejecución de resoluciones firmes se minutará conforme a la escala del art. 1, tomando como base la cuantía (principal, intereses y costas) de la demanda de ejecución. Si se inicia la vía de apremio, el 50% más de dicha escala hasta su finalización.

**Consulta n° 38 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Solicita informe sobre aplicación del art. 26 en relación con el art. 1 en los supuestos de ejecución de título judicial.

Resolución:

Se contesta que por la ejecución de resoluciones firmes se minutará conforme a la escala del art. 1, tomando como base la cuantía (principal, intereses y costas) de la demanda de ejecución. Si se inicia la vía de apremio, el 50% más de dicha escala hasta su finalización.

**Consulta n° 61 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Eleva consulta sobre el art. 26 de los aranceles:

- 1) Cuándo se entiende por iniciada la vía de apremio.
- 2) Cómo se minuta una oposición a una demanda ejecutiva de título judicial.

Resolución:

Ante la consulta planteada contesta:

- 1) La vía de apremio se aplicará cuando se inicien las actuaciones a las que se refiere la misma en la LEC (arts. 634 y ss).
- 2) La oposición a la ejecución se devenga tanto en la ejecución de los títulos no judiciales, como en la oposición de ejecución de los bienes hipotecados, cuando exista, aplicando un 25% más de los derechos sobre el art. 1, de acuerdo con el contenido del art. 26.3.

**Consulta n° 68 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

- 1) Cómo se minuta la oposición a la ejecución de títulos judiciales.
- 2) Cómo se minuta una oposición a demanda ejecutiva de título judicial.

Resolución:

Se responde que:

- 1) El Procurador que se opone a una ejecución de título judicial devenga los mismos derechos que el actor, es decir el art. 26.2.
- 2) No se contempla en el art. 26.2 la oposición a la ejecución de título judicial, ya que los motivos de oposición son tasados, y en la mayoría de los casos se limitan a actuaciones ejecutivas concretas. El incremento del 25% del art. 1, por la oposición a la ejecución, tan solo está previsto para los títulos no judiciales, contemplados en el art. 26.3.

**Consulta n° 153 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

La procuradora solicita aclaración sobre el art. 26.2.2 en relación con la vía de apremio, en un caso de ejecución de



título judicial en la que se requiere al ejecutado para que proceda al cumplimiento del fallo de la sentencia y no lo hace. Se interesa por su representado retención de saldos bancarios y anotación de fincas para cubrir la cantidad debida. Enviados los oficios y entregado mandamiento se retiene y entrega a esta parte saldos existentes que cubren una parte de lo reclamado. Pero no se presenta en el Registro correspondiente el mandamiento entregado porque el letrado y la procuradora renuncian a la representación del cliente por diversas circunstancias.

**Resolución:**

Del contenido de la consulta no se desprende que se haya iniciado la vía de apremio, sino que la ejecución está en la primera fase de aseguramiento de bienes, anotaciones preventivas sobre saldos y cuentas.

La vía de apremio, en principio, viene regulada en los arts. 634 y ss LEC, momento a partir del cual se debe minutar el 50% de la vía de apremio, si bien siempre se asimila la vía de apremio con la preparación de la subasta.

Ahora bien, cuando lo embargado es dinero, en el caso de saldos y saldos no procede según el parecer de muchos Tribunales y Secretarios la aplicación del art. 26.2 de la vía de apremio, ya que la misma en realidad no existe como tal, y basta con solicitar la entrega de lo obtenido, por lo que enmarcan esta vía de apremio en el art. 25 como una retirada de efectivo.

**3. a) Por la tramitación de la demanda ejecutiva de títulos NO judiciales el Procurador percibirá los derechos que le correspondan conforme el artículo 1, desde la presentación de la demanda hasta el inicio de la vía de apremio.**

*Habrà de cobrarse integra la acción de ejecución, desde el momento de la presentación de la demanda*

b) Una vez **iniciada la vía de apremio**, hasta su finalización, percibirá **el 50 por ciento más** de los derechos que resulten de aplicar el **artículo 1**.

*Habrà de cobrarse integra la vía de apremio sin períodos intermedios; y esta se entenderà iniciada con la petición de cualquier actuación regulada en el Capítulo IV del Libro III, Arts. 634 y siguientes de la L.E.C.*

c) Cuando se trate de **bienes hipotecados** o pignorados el Procurador percibirá **el 75 por ciento** de los derechos que resulten de aplicar la escala del **artículo 1**, tomando como **base** para el cálculo de los derechos **la responsabilidad reclamada de cada finca independiente**.

**Consulta nº 24.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Solicita criterio a seguir en la aplicación del Arancel para procedimientos hipotecarios en los que se suspende la subasta y después se vuelve a solicitar en la ejecución de títulos no judiciales.

También consulta sobre interpretación del art. 26 cuando dice que se tomará como base para el cálculo de los derechos la responsabilidad reclamada de cada finca independiente.

**Resolución:**

El art. 26 no prevé el supuesto cuestionado. Para el procedimiento de ejecución hipotecaria se establece que en ningún caso es de aplicación el art. 34, ni en vía de apremio, ni en ejecución hipotecaria, sino que el art. 34 sólo será de aplicación al procedimiento de subasta voluntaria.

Para la determinación de los derechos en el supuesto de ejecución hipotecaria sobre varias fincas en un mismo procedimiento se deberá estar a la responsabilidad hipotecaria establecida para cada finca, y a la reclamación que sobre cada una de ellas se efectúa de conformidad con los arts. 119, 120 y 121 LH.

**Consulta nº 98.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Forma de minutar en un procedimiento de ejecución hipotecaria, en el que se ejecutan varias fincas, por la reclamación de un mismo crédito.

El supuesto planteado parte de las siguientes premisas:

a) Se concede un préstamo hipotecario sobre dos fincas, por un total importe de 108.783,19 euros.

b) La primera finca responde por todos conceptos de 78.148,23 euros (representa el 71%).

c) La segunda finca responde por todos conceptos de 32.694,36 euros (representa el 29%).

En la demanda se ejecutan las dos fincas, reclamando la suma por todos conceptos de 71.692,45 euros de principal, intereses y costas.

**Resolución:**

De acuerdo con el contenido del art. 26.3 se deberá minutar cada finca independiente por la responsabilidad perseguida por lo que habrá que aplicar dicho artículo en relación con los artículos 119, 120 y 121 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente forma:

Respecto de la finca primera se aplicará como cuantía base para minutar el art. 26.3, el 71% de la cantidad por la que se despachó ejecución (71.692,45 euros), en este caso 55.485,24 euros.

Respecto de la finca segunda se aplicará como cuantía el 29% restante sobre la cantidad por la que se despachó ejecución (71.692,45 euros), equivalente a 20.790,81 euros.

**Consulta nº 137.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

La Procuradora manifiesta que después de practicada por la Secretaria del Juzgado tasación de costas en procedimiento de ejecución de títulos no judiciales, la Secretaria aplica el 50% de los correspondientes al art. 1, mientras que la Procuradora lo cuantifica a razón del art. 26.3.b) (50% más de los derechos del art. 1). Solicita se determine la correcta aplicación de los aranceles.

**Resolución:**

La interpretación realizada por la Secretaria Judicial es correcta, toda vez que en vía de apremio se cobra el 50% de los derechos del art. 1, y no el 150%.

Cuando se elaboró el arancel en ningún momento se hizo distinción entre la ejecución para títulos judiciales y títulos no judiciales, y el criterio siempre fue aplicar el art. 1 desde el despacho de ejecución hasta el aseguramiento de bienes, e incrementar en un 50% los derechos una vez iniciada la vía de apremio, tanto para los judiciales como para los títulos no judiciales.

*a) Hay que calcular los derechos individuales tomando como base la cuantía de cada finca, el 75% de los Derechos.*

*b) En caso de haber transcurrido el período de treinta días a que se refiere el Art. 691 de la L.E.C. y se solicite la subasta que el Art. 691-4º remite a los Arts. 655 y siguientes de la L.E.C. Habrá de cobrarse integra además la vía de apremio sin períodos intermedios y esta se entenderá iniciada con la petición al estar regulada dentro del Capítulo IV del Libro III, Arts. 634 a 680 de la L.E.C.*

d) En caso de **oposición** se incrementarán los derechos en un **25 por ciento** de los que resulten de aplicar la escala del artículo 1.

e) Si se **denegase** el despacho de la ejecución se percibirá un **15 por ciento** de los derechos que resulten de aplicar la escala del artículo 1.

*Estas dos circunstancias se aplicarán también en caso de que se produzcan en el Art. 26-2º*

4. a) En las ejecuciones que tengan por objeto la **entrega de cosa mueble, entrega de cosa genérica o indeterminada, así como en las obligaciones de hacer y no hacer**, el Procurador percibirá en los juicios **verbales** la suma de **18,57** Euros, y en los juicios **ordinarios** la cantidad de **33.44** Euros si se realizara voluntariamente.

b) Si hubiese **oposición** a cualquiera de ellas, el Procurador percibirá **además el 50 por ciento** de los derechos resultantes de la aplicación del artículo 1.

**Consulta nº 74.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Se consulta si es correcta una minuta presentada en una ejecución no dineraria de títulos judiciales.

**Resolución:**

Ante la primera consulta planteada en relación con los arts. 26.2 y 26.4 se responde que ambos artículos no son incompatibles entre sí.

En la ejecución únicamente está previsto un incremento del 25% en caso de oposición a la ejecución de títulos no judiciales (art. 26.3), pero no es de aplicación el art. 1.4 que se reserva al juicio ordinario únicamente.

Las medidas de aseguramiento se minutan por el art. 24.1 y 24.2 por cada medida que se solicite.

5. Para la tramitación de la **ejecución provisional**, se estará a lo dispuesto en los **apartados 2 y 4**.

**Consulta nº 106.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Posibilidad de incluir los derechos correspondientes a la ejecución provisional del art. 26 si el representado del Procurador de la parte demandada-ejecutada hubiese abonado las cantidades a las que fue condenado, si bien un mes después de haberse dictado el auto de ejecución provisional.

**Resolución:**

Una vez dictado el auto de **ejecución provisional** corresponde al Procurador el devengo de sus derechos **con cargo a su cliente**.

Otra cosa es que los mismos **puedan ser de cargo de la parte contraria**, como están estableciendo las últimas

resoluciones de distintas audiencias al respecto, que tendrá que ser objeto de **análisis en cada caso concreto**.

**Consulta nº 114.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Criterio a seguir en aquellas solicitudes de ejecución provisional de títulos judiciales en los que se dicta auto despachando la ejecución y acto seguido hacen pago del principal porque éste ya estaba consignado.

Resolución:

Lo más razonable sería aplicar, en este caso, los derechos establecidos para ejecución de sentencia de entrega recogidos en el art. 26.4, al encontrarse consignada la cantidad objeto de despacho de ejecución en el momento de ejecutarse provisionalmente.

**Consulta nº 115.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Si la demanda de ejecución provisional en procedimiento ordinario debe incrementarse los derechos resultantes en el 10% previsto en el art. 1.4.

Resolución:

El art. 1 y el 1.4 sobre juicio ordinario no tienen que ver con los derechos de la ejecución provisional que se rige por el art. 26.5 y que se remite a los arts. 26.2 o 26.4, y que **en ningún momento contemplan el incremento del 10%** establecido para el procedimiento ordinario.

**Consulta nº 145.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Se pregunta si es correcto el planteamiento que realiza en un procedimiento de **oposición a la ejecución provisional** en que presenta una impugnación a la tasación de costas practicada en dicha pieza de ejecución, porque el Secretario del Juzgado entiende que los artículos aplicados no eran correctos y aplica como derechos del procedimiento 0 euros, recogiendo en la citada tasación sólo los arts. 25 y 85.

Resolución:

A la procuradora **le corresponden los derechos del art. 26.2**, pero no los correspondientes al art. 26.3, dado que éstos únicamente se aplican en la oposición a los títulos extrajudiciales, y no a los judiciales, como en el caso de la ejecución provisional.

En cuanto al devengo del art. 26.2 corresponden **tanto al procurador de la actora como de la parte demandada**, por el principio general expresado en el art. 1, como se deduce del art. 2.c, es decir, sea cualquiera el carácter con el que el procurador comparezca en el procedimiento, salvo las excepciones expresamente reguladas.

*Se refiere a despacho de ejecución y en su caso vía de apremio. Art. 26-2-b) y 26-3-b) de estos Aranceles*

6. a) Por la **solicitud** de la **posesión** de bienes inmuebles, en cualquier clase de procedimiento, el Procurador percibirá la cantidad de **30 Euros por cada finca**.

*Se aplicará independientemente del lanzamiento y la salida*

b) Por la **petición y tramitación del lanzamiento**, en cualquier clase de procedimiento, el Procurador percibirá **además el 25 por ciento** de los derechos que le correspondan conforme al **artículo 1**.

**Consulta nº 56.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Solicita aclaración sobre si la aplicación correcta del art. 26.6 para minutar un lanzamiento es el 25% de lo que corresponde al desahucio más 30 €, o un 125% más de la cantidad que corresponde por desahucio.

Resolución:

Por la **ejecución de la resolución de contrato** corresponde únicamente el 25% del art. 1, más el importe de 30 € por finca.

Por la **ejecución de la reclamación de rentas**, si ello se produce, correspondería aplicar el art. 26.2, cobrando el 100% del art. 1.

Ambos conceptos se minutan por separado.

**Consulta nº 148 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Se pregunta si es correcto aplicar el artículo 26.6 en la situación planteada de un procedimiento verbal de desahucio, una vez dictada sentencia y habiendo señalado el Tribunal fecha para lanzamiento.

**Resolución:**

Es perfectamente aplicable el artículo 26.6.

*Se aplicará independientemente de la posesión y de la salida*

c) Si hubiera **oposición** a cualquiera de ellas, los derechos del Procurador **se incrementarán** con la cantidad que resulte de **reducir en un 50 por ciento** los derechos obtenidos al aplicar la escala del artículo 1.

**Consulta nº 69 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Solicita se le indique el artículo del Arancel aplicable cuando se representa en una ejecución hipotecaria al arrendatario del bien objeto de la ejecución.

**Resolución:**

Se responde que el **artículo** aplicable es el **26.6-c)**, que regula el procedimiento de oposición a los lanzamientos y posesiones.

7. a) En las ejecuciones que tengan por objeto la **liquidación de daños y perjuicios, frutos y rentas y liquidación de rentas**, el Procurador percibirá la cantidad de **45,00 Euros**.

**Consulta nº 147 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

En demanda acumulada de ejecución dineraria y no dineraria, no habiendo la parte contraria satisfecho la obligación impuesta, y solicitando se proceda al embargo de los bienes y su realización forzosa hasta obtener la suma necesaria, existiendo posterior consignación y afianzamiento de bienes, se solicita saber qué apartado del art. 26 sobre ejecución es aplicable en este caso, según la documentación aportada de forma adjunta.

**Resolución:**

En este caso se tiene que aplicar el art. 26.7 por la liquidación de daños y perjuicios, según el cual en las ejecuciones que tengan por objeto la liquidación de daños y perjuicios, frutos y rentas y liquidación de rentas, el procurador percibirá la cantidad de 45 euros. Si existiese oposición, se minutará conforme al procedimiento correspondiente, aplicando el art. 1.

b) Si existiese **oposición**, se minutará conforme al **procedimiento correspondiente**, aplicando el artículo 1.

**Consulta nº 27 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Eleva consulta sobre minutación en una impugnación de liquidación de intereses en la que existe oposición y, por lo tanto, se celebra vista.

**Resolución:**

Declara aplicable el art. 26.7, relativo a la liquidación de daños y perjuicios en fase de ejecución.

*Según la cuantía de la reclamación*

**Artículo 26-bis.- Administraciones.**

*Redactado de acuerdo con el R.D. 1/2.006 de 13-01-06*

*B.O.E. nº 24 de 28-01-06. Sobre modificación de Aranceles en procedimientos concursales.*

1. A efectos de este arancel, las **administraciones de bienes** serán independientes de los juicios o asuntos de los que deriven.

2. Por la **mera solicitud** de la administración judicial el Procurador percibirá **45,00 Euros**.

3. Los derechos del Procurador en las administraciones comprenden incluso la rendición de cuentas y se

devengarán con arreglo a las siguientes escalas:

<i>Hasta Euros</i>	<i>Euros</i>
601,01	9,92
3.005,06	29,75
12.020,24	49,58
60.101,21	138,83
120.202,42	224,77

Por cada 6.001,12 Euros más o fracción se percibirán 7,93 Euros

4. Si surgiese **oposición** para la aprobación de cuentas, se percibirán **37,15** Euros.

**Artículo 27. Medidas cautelares** (Art. 721 y siguientes L.E.C.)

1. El Procurador, **por la solicitud de cualquier medida cautelar**, incluidas las del capítulo I del título VI del libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, devengará la cantidad de **30,00** Euros.

2. Si se formalizara **oposición** a la medida, devengará el **25 por ciento** de los derechos que correspondan conforme al artículo 1, atendiendo a la cuantía de la solicitud.

**Consulta nº 71.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Base para minutar las piezas de medidas cautelares.

Resolución:

A la medida cautelar, cuando existe oposición, se le aplica un **25% del art. 1**, tomando como cuantía la establecida para el pleito principal.

**Consulta nº 74.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Cómo se minutan las medidas cautelares.

Resolución:

En cuanto a la aplicación del art. 27 se minuta por cada medida cautelar solicitada, con la particularidad de que si existe oposición a la medida cautelar, se minuta un 25% del art. 1, correspondiente al pleito principal.

## SECCIÓN 6ª.

### ACTOS DE CONCILIACIÓN, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y REGISTRO CIVIL (C1.S6)

#### Artículo 28. Acto de conciliación.

1. Por la intervención en los actos de conciliación el Procurador devengará la cantidad de **22,29** Euros.
2. Por la **ejecución** de lo convenido en acto de conciliación se devengarán los derechos fijados para la **ejecución de títulos judiciales**.

#### Artículo 29. Declaración de herederos.

1. En el expediente sobre declaración de herederos que tenga por **exclusivo objetivo obtener pensiones**, el Procurador devengará **22,29** Euros.
2. a) En los mismos expedientes, cuando no formen parte del proceso universal y **no tengan por exclusivo objeto el mencionado** en el apartado anterior, el Procurador devengará **74,30** Euros, si la cuantía del caudal hereditario no fuese conocida o fuese **inferior a 12.020 Euros**.  
  
b) Si fuese superior a esta cantidad, se aplicará la siguiente escala:

<i>Hasta Euros</i>	<i>Euros</i>
18.030,36	79,33
30.050,61	115,69
60.101,21	198,33
150.253,03	297,50

Por cada 6.010,12 Euros o fracción de exceso, 6,61 Euros.

3. Iguales cantidades se percibirán en la **aprobación de las operaciones testamentarias** y en los expedientes en que se trate de la **aprobación de cuentas** que los **albaceas** deban rendir ante el juzgado.

#### Artículo 30. Informaciones para perpetua memoria y dispensa de ley y otras actuaciones.

1. Devengará el Procurador la cantidad de **37,15** Euros para los siguientes expedientes:
  - a) En los expedientes de información para perpetua memoria y para dispensa de ley.
  - b) En las habilitaciones para comparecer en juicio.
  - c) En los expedientes de jurisdicción voluntaria derivados de lo dispuesto en los títulos IX y X del libro I del Código Civil
  - d) En los expedientes de cesación judicial del acogimiento.
  - e) En los expedientes de dispensa de impedimentos matrimoniales.
  - f) En los expedientes de constitución de la tutela, incluidas la constitución de fianza y formación de inventario.
  - g) En los expedientes de autorización judicial de los apartados 1, 3 y 4 del artículo 271 del Código Civil.
  - h) En los expedientes relativos al derecho de sucesiones que no tengan previsión específica en este capítulo.
2. Si en alguno de los expedientes del apartado anterior en juicio hubiera **oposición**, los Procuradores intervinientes percibirán **74,30** Euros.

**Consulta nº 101.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Se consulta sobre cómo se minuta la intervención en expediente para la protocolización de testamento ológrafo.

Resolución:

**Artículo 31. Declaración de ausencia y fallecimiento.**

1. En los expedientes de **fallecimiento y ausencia**, incluido el nombramiento de **defensor** del artículo 181 del Código Civil. y otras instituciones análogas, percibirá el Procurador **37,15** Euros.
2. El Procurador que intervenga en la **constitución de fianza, inventario** de bienes y la entrega al administrador en los expedientes de declaración de ausencia o de fallecimiento, se devengarán los derechos que resulten de aplicar la **escala del artículo 22.3**, reducidos a **la mitad**.
3. Cuando se formalice **oposición**, se percibirán **37,15** Euros
4. En los expedientes de **extinción de las situaciones** de desaparición, ausencia y declaración de fallecimiento se devengarán **26,00** Euros.

**Artículo 32. Autorizaciones judiciales.**

En los expedientes para **gravar o enajenar bienes** de quienes están sujetos a patria potestad o tutela, ampliación de gravámenes de éstos y transacción de sus derechos, se aplicará la escala del **artículo 29**, sirviendo de base para regular los derechos el tipo a que se haga la venta, el importe del gravamen que se constituya, amplíe o cancele, o el valor del derecho objeto de la transacción. En el caso de que este derecho no sea valuable, se devengarán **74,30** Euros.

**Artículo 33. Deslinde y amojonamiento.**

1. En los expedientes sobre deslinde y amojonamiento el Procurador devengará **un tercio de los derechos** que correspondan a la aplicación de la escala del **artículo 1**.
2. Cuando el Procurador comparezca al solo efecto de solicitar el **sobreseimiento** del expediente devengará **26,00**Euros.
3. Cuando se formalice **oposición** se **incrementarán los derechos en un 50 por ciento**.

**Artículo 34. Subastas voluntarias.**

En los expedientes sobre subastas judiciales voluntarias, se devengará el **15 por ciento** de los derechos que resulten de aplicar la escala del artículo 1, tomando como **base** para determinar la cuantía el **valor del bien subastado**. Por cada nueva solicitud de subasta se devengará el 50 por ciento de lo establecido anteriormente.

**Artículo 35. Expedientes de consignación.**

En los expedientes de consignación judicial o en pago se aplicará lo dispuesto en el artículo 25, con una percepción **mínima** de **7,43** Euros.

**Artículo 36. Aceptación de herencia.**

1. En los expedientes sobre **aceptación y repudiación de herencia** a beneficio de inventario y derecho a deliberar. se devengarán **59,44** Euros.
2. En los expedientes sobre **aceptación de herencia por los acreedores** se devengará el **40 por ciento** de los derechos que resulten de aplicar la escala del **artículo 1**. La percepción **mínima** será de **22,29** Euros.

**Artículo 37. Depósito y reconocimiento de efectos.**

En los expedientes de depósito y reconocimiento de efectos mercantiles, el Procurador devengará **29,72**

Euros.

**Artículo 38. Embargo y depósito del valor de letras de cambio.**

En los expedientes de embargo y depósito provisional del valor de una letra de cambio, se devengará el 2 por ciento del valor de la letra, con un **mínimo de 26,00 Euros** y un **máximo de 111,46 Euros**.

**Artículo 39. Expedientes en materia de nombramiento de peritos y coadministradores.**

El Procurador que intervenga en los expedientes de nombramiento de peritos o de coadministrador en las sociedades colectivas y comanditarias, devengará **29,72 Euros**.

**Artículo 40. Exhibición de libros y documentos.**

En los expedientes sobre exhibición o reconocimiento de libros, correspondencia y demás documentos de los empresarios, el Procurador devengará **29,72 Euros**.

**Artículo 41. Sustracción de documentos de crédito.**

En los expedientes sobre denuncia de sustracción, extravío o destrucción de documentos de crédito y efectos al portador, se devengarán **37,15 Euros**, y se duplicará la percepción en caso de oposición a la denuncia.

**Artículo 42. Otros procedimientos mercantiles.**

1. En el expediente de calificación de averías y liquidación a la gruesa y contribución a ésta, se devengarán los derechos con arreglo a la siguiente escala:

Hasta Euros	Euros
300,51	13,22
601,01	19,83
12.020,24	39,66
30.050,61	66,11

Cuando exceda de 30.050,61 Euros, 99,16 Euros.

2. En los procedimientos de descarga, abandono e intervención de efectos mercantiles, el Procurador devengará **26 Euros**, y se duplicará la percepción en caso de oposición.

**Artículo 43. Enajenación y apoderamiento de efectos comerciales.**

En este tipo de procedimiento, regulado en el artículo 2.161 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, se devengarán los derechos conforme al valor de la tasación y con arreglo a la siguiente escala:

Hasta Euros	Euros
300,51	6,61
601,01	9,92
3.005,06	13,22
12.020,24	19,83
60.101,21	39,66

Por cada 6.010,12 Euros más o fracción, 3,31 Euros.

Iguales cantidades se percibirán en el expediente sobre venta de naves, y se regularán los derechos por el valor de la tasación de éstas.

En los expedientes de reparación de naves, se devengarán los derechos según el valor de reparación con arreglo a la escala de este artículo.

**Artículo 44. Préstamo a la gruesa.**



En el expediente sobre préstamo a la gruesa y en el de requerimiento al consignatario para el pago de fletes y en la información judicial a que se refiere la regla 10ª del artículo 2.161 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se devengarán **37,15** Euros.

**Artículo 45. Petición de segunda copia.**

En los procedimientos de petición de segunda copia, el Procurador devengará **11,14** Euros.

**Artículo 46. Otros actos de jurisdicción voluntaria.**

1. En los expedientes a que den lugar **los casos de queja** a que se refieren los artículos 2.168 y 2.169 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1.881, o sobre la información y constancia por avería, arribada forzosa, naufragio o cualquier otro hecho, se devengará la cantidad de **29,72** Euros.

2. En el expediente para hacer constar el siniestro, su cuantía y venta de efectos averiados, se devengará el dos por ciento de la tasación con un mínimo de **26** Euros

**Artículo 47. Registro civil.**

1. Por la tramitación de expedientes de **inscripción fuera de plazo, cambio de nombre, de apellidos o de nacionalidad**, el Procurador percibirá **37,15** Euros.

2. Por la tramitación de cualesquiera otros expedientes ante el Registro Civil. se devengarán **29,72** Euros.

## SECCIÓN 7ª .

### RECURSOS

(C1.S7)

#### **Artículo 48. Recurso de reposición y aclaración.**

El Procurador percibirá por la **formulación y por la impugnación** del recurso de reposición y por el de aclaración la cantidad de **22,29** Euros, para **cada uno** de ellos.

#### **Artículo 49. Recurso de apelación.**

1. Por la tramitación del recurso de apelación, devengará el Procurador los derechos regulados en este arancel para la **primera instancia, con un incremento del 20 por ciento**. El devengo de estos derechos será:

##### **Consulta nº 96 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Se solicita que se indique si procede minutar independientemente cada uno de los recursos tramitados que se indican, o sólo procede minutar un solo recurso de apelación.

Resolución:

Se contesta que correspondería minutar **un solo recurso de apelación, salvo si la Audiencia los analizara de forma separada** por no contener la misma causa de pedir.

##### **Consulta nº 122 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

La forma de minutar cuando en un procedimiento con cuantía, y reconvencción también con cuantía, existen dos recursos de apelación y dos oposiciones al recurso de apelación interpuesto de contrario.

Resolución:

En cuanto a la primera cuestión **debe minutarse el recurso de apelación como "apelante" y como "apelado"**, dado que en ambos puede existir un criterio distinto sobre costas.

##### **Consulta nº 124 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Se solicita información sobre la forma correcta de minutar en relación con los recursos de apelación, si añadiendo, según el art. 49 del Arancel, un 20% más a lo establecido para la primera instancia, o, según se recoge en algunas resoluciones de la AP Soria, teniendo en cuenta la cuantía económica del recurso de apelación y aplicando sobre esta cuantía el art. 49 en relación con el art. 1.

Resolución:

Cabe entender que la forma correcta de minutar los recursos de apelación es conforme al art. 49 del Arancel, de forma que el Procurador devengaría **los derechos calculados sobre la cuantía total del pleito** y no sobre la concreta cifra recurrida, tal y como se reconoce en sentencia de 12 de julio de 2006 de la AP Guipúzcoa.

##### **Consulta nº 128 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Derechos a percibir por los Procuradores cuando se anuncia-interpone un **recurso de apelación**, pero **no se formaliza**, quedando desierto el mismo, si se entiende su devengo, y en tal caso si se plantea la posibilidad de establecer un porcentaje en la cuantía a percibir.

Resolución:

**No está previsto el cobro** de derecho alguno por el anuncio de la apelación.

##### **Consulta nº 146 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Se solicita que se aclare si en el caso de que existan varios recursos de apelación en el mismo procedimiento, al poder recurrir varias partes la sentencia y al mismo tiempo poder impugnarse o/y oponerse por el resto, si se tiene que minutar una sola vez por el art. 49 o tantas veces como recursos presentados por las partes del procedimiento.

Resolución:

Aplicando literalmente el art. 49.1.a) se deben minutar ambos recursos independientemente aplicando la cuantía determinada en primera instancia.

a) Por la **interposición de la apelación, la formalización y oposición o impugnación** de la resolución, y su posterior traslado ante el Juzgado de Primera Instancia, el Procurador devengará el **60 por ciento** de los derechos del recurso.

**Consulta n° 149.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Cuando existe presentación por dos procuradores de la interposición de recurso de apelación, se pregunta si la formalización y oposición y/o impugnación se tiene que facturar como un solo recurso de apelación o como dos, teniendo en cuenta la consideración de apelante y apelado.

**Resolución:**

Aplicando literalmente el art. 49.1.a) se deben minutar ambos recursos independientemente aplicando la cuantía determinada en la primera instancia.

b) Por la intervención del Procurador **ante la Audiencia Provincial** en el trámite hasta sentencia, incluida la designación de domicilio o recepción de notificaciones, devengará el Procurador el **40 por ciento** restante.

**Consulta n° 4.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Solicita aclaración sobre si en el art. 68 del RD 1162/1991, referido a las actuaciones ante las Audiencias Provinciales en segunda instancia, que indica que "...se devengarán los derechos regulados en este Arancel para la primera instancia ...". La cuestión concreta que plantea es que en caso de recurrirse no toda la cuestión objeto del pleito en la primera instancia, sino solamente parte de ella, como, por ejemplo, las costas o parte del principal, conformándose la parte con el resto de los pronunciamientos de la primera instancia, ¿que cuantía ha de tenerse en cuenta para la minutación, la cuantía discutida en la primera instancia, o solamente la cuantía recurrida en apelación?

**Resolución:**

La **cuantía** aplicable sería la **determinada en la primera instancia** conforme a lo establecido en el art. 49.1 del Arancel.

**Consulta n° 8.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Consulta respecto a procedimiento con sentencia estimatoria en parte y **ambos litigantes interponen recurso de apelación**.

**Resolución:**

Aplicando literalmente el art. 49.1.a) la Comisión entiende que **se deben minutar ambos recursos independientemente** aplicando la cuantía determinada en la primera instancia.

**Consulta n° 9 y 11.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Consulta relativa a la aplicación del Arancel en los supuestos preparación del recurso de apelación y posterior declaración de desierto por no interposición.

**Resolución:**

La Comisión entiende que el devengo de los derechos se produce en el momento de la formalización del recurso. Por el anuncio sin interposición no hay aranceles.

**Consulta n° 57.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Solicita aclaración sobre devengo de derechos (art. 49.1.a), y a quién corresponde practicar la tasación de costas.

**Resolución:**

Se contesta que aunque el recurso se formalice en primera instancia, quien conoce del recurso es la sección de la Audiencia y, por tanto, **al Secretario de la Audiencia corresponde practicar la tasación de costas**.

En la tasación de costas el 60% de los derechos del recurso los devenga el Procurador de la Primera Instancia, y el 40% restante el Procurador de la segunda instancia.

**Consulta nº 92.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

- 1) Cuestiona, en relación con el art. 49 de los aranceles, sobre tramitación de recurso de apelación, si se debe aplicar la cuantía de primera instancia o sólo la cuantía que se discuta en el recurso de apelación.
- 2) Consulta, además, si se cobra por duplicado si se es a la vez apelante, y además se impugna o se opone la apelación de la otra parte.

**Resolución:**

- 1) Respecto de la primera consulta se remite la sentencia de 12 de julio de 1006, que indica que el Procurador devenga los derechos calculados sobre la cuantía total del pleito y no sobre la concreta cifra recurrida.
- 2) Y con respecto a la segunda consulta se considera que **debe minutarse tanto el recurso de apelación "como apelante" como el recurso de apelación "como apelado"**, dado que en ambos puede existir un criterio distinto sobre costas.

**Consulta nº 109.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Consulta sobre aranceles en recurso de apelación contra auto que acuerda la caducidad de una instancia.

**Resolución:**

El recurso de apelación interpuesto contra un Auto que acuerda la caducidad de la instancia se tiene que minutar como incidencia y, por ello, corresponde aplicar el art. 49.2 que establece el mínimo para cualquier tipo de recurso de apelación.

**Consulta nº 116.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Se consulta si en un procedimiento civil en el que ha habido dos o más recursos de apelación, interpuestos por representaciones distintas, y en los que la Audiencia se ha pronunciado en cada uno de ellos, se debe minutar separadamente, es decir, tanto por la formalización del interpuesto como por la impugnación de los formalizados de adverso.

**Resolución:**

**Debe minutarse el recurso de apelación "como apelante" y "como apelado"**, dado que en ambos puede existir un criterio distinto sobre costas.

**Consulta nº 120.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Para resolver recurso de apelación no se persona nuevo Procurador ni Abogado y la Audiencia Provincial notifica al Procurador de 1ª instancia todas las resoluciones.

Se pregunta si puede el Procurador de 1ª instancia cobrar la totalidad del art. 49, y si el art. 89 puede facultar al cobro del art. 49 citado en un 40% por la recepción de notificaciones.

**Resolución:**

En contestación a la consulta se responde que en este caso el Procurador tiene derecho a percibir el 60% de los derechos del recurso (art. 49.1.a).

Al Procurador que se persona ante la Audiencia es al que le corresponde devengar el restante 40% a que se refiere el art. 49.1.b).

La redacción del referido artículo en cuanto a la designación de domicilio tiene su origen en la redacción anterior del art. 463 LEC, y se refería también, únicamente, a las designaciones que se realizaban a los Procuradores con domicilio en la sede de la Sección de la Audiencia correspondiente.

2. La cantidad **mínima** a percibir por todo el recurso de apelación será de **55,73** Euros.

**Artículo 50. Recurso de queja.**

En los recursos de queja, el Procurador percibirá **26,00** Euros.

**Artículo 51. Recurso extraordinario de infracción procesal y recursos de casación foral y por infracción de normas.**

1. Por la preparación e interposición del recurso extraordinario de infracción procesal, del recurso de casación foral ante el Tribunal Superior de Justicia y el recurso de casación por infracción de normas, ante la Sala de la Audiencia Provincial que dictó la sentencia recurrida, el Procurador recurrente percibirá el 60 por ciento los derechos que le corresponde en esa instancia.

2. Por la tramitación de los recursos a que hace referencia el apartado anterior, incluyendo la formalización de la oposición, ante el Tribunal Superior de Justicia o el Tribunal Supremo, en cada caso, cada Procurador personado percibirá el 40 por ciento restante.

3. Si el recurso de casación no se admitiera en el supuesto previsto en el apartado 2.3 del artículo 483 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se devengará el 50 por ciento del primer periodo.

**Consulta n° 94.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Se consulta sobre los honorarios que tiene derecho a percibir el Procurador recurrido ante la Sala de la Audiencia Provincial que dicta una sentencia recurrida, a la vista del art. 51 del arancel.

**Resolución:**

El criterio manifestado es que al Procurador recurrido no le corresponde ningún derecho, ya que el escrito de oposición a la apelación se formaliza ante el TS, y, por tanto, el Procurador recurrido devenga el 100% ante el TS.

**Artículo 52. Recurso en interés de ley.**

Por la tramitación de estos recursos el Procurador devengará la cantidad señalada en el artículo 1.

**Artículo 53. Rescisión y revisión de sentencias firmes.**

Por la tramitación de estos recursos, el Procurador devengará la cantidad señalada en el artículo 1.

## CAPÍTULO II

### Orden penal: Juzgados de menores y de vigilancia penitenciaria

#### SECCIÓN 1ª. ORDEN PENAL

(C2.S1)

##### **Artículo 54. Fase de instrucción.**

Por la actuación del Procurador en la fase de instrucción, **cualquiera que sea el concepto** en el que inter venga ante los Juzgados de Instrucción, percibirá la cantidad de **33,44** Euros.

##### **Consulta nº 49.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Sobre intervención de un Procurador en diligencias previas que posteriormente siguen su tramitación como procedimiento abreviado.

Resolución:

Considera aplicable el art. 54 si interviene en las diligencias previas o cualquiera de las diligencias que se formen en la fase de instrucción, y el art. 56 si continúa en el procedimiento abreviado.

##### **Consulta nº 77.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Cómo cobrar los aranceles si el Procurador se persona en la fase de instrucción de un procedimiento penal y los hechos se reputan falta sin que el Procurador deba personarse de nuevo en el juicio de faltas.

Resolución:

Si se han abierto diligencias previas, y luego pasa a juicio de faltas, es correcto minutar por el art. 54 y el 55 del Arancel, porque corresponde a dos fases diferenciadas perfectamente en el nuevo Arancel.

**Si la denuncia se archivase o la querrela no fuese admitida** a trámite, devengará el Procurador **11,14** Euros.

##### **Artículo 55. Juicio de faltas.**

En los juicios de faltas percibirá el Procurador por su intervención, cualquiera que sea el concepto en el que comparezca y sin perjuicio de lo que corresponda por el ejercicio de la acción civil **23,78** Euros.

##### **Consulta nº 49.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

En relación con la intervención del Procurador en juicio de faltas, cuando existen varios denunciados y en sentencia no son condenados todos al pago de indemnización.

Resolución:

**El Procurador no puede incluir en su minuta la cuantía** correspondiente a los derechos por el pago de la indemnización **si su representado ha sido absuelto de tal pretensión.**

##### **Artículo 56. Procedimiento abreviado.**

Por la actuación en la fase de procedimiento abreviado, cualquiera que sea el concepto en el que comparezca, percibirá el Procurador **33,44** Euros.

##### **Consulta nº 49.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Sobre intervención de un Procurador en diligencias previas que posteriormente siguen su tramitación como procedimiento abreviado.

Resolución:

Considera aplicable el art. 54 si interviene en las diligencias previas o cualquiera de las diligencias que se formen en la fase de instrucción, y el art. 56 si continúa en el procedimiento abreviado.

##### **Artículo 57. Juicio oral.**

Por la actuación en la fase de juicio oral **ante los Juzgados de lo Penal**, cualquiera que sea el concepto en el que comparezca y sin perjuicio de lo que corresponda por el ejercicio de la acción civil percibirá el Procurador **33,44** Euros.

**Consulta nº 12.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Aplicación del art. 56 cuando intervienen dos Procuradores distintos en un procedimiento abreviado.

Resolución:

Entiende que viene claramente reflejado en los art. 56 (fase de procedimiento abreviado en el Juzgado de instrucción) y 57 (fase de juicio oral ante el Juzgado de lo penal).

**Consulta nº 43.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Consulta sobre cobro y devengo de derechos arancelarios en un procedimiento penal donde la tramitación del procedimiento y la ejecución de sentencia del mismo se han llevado por distintos Procuradores.

Resolución:

Se responde que lo correcto sería la aplicación del art. 82, debiendo ponerse de acuerdo ambos profesionales para el reparto de los derechos por la acción civil, en atención a las actuaciones que cada uno de ellos haya realizado, y si no hubiese acuerdo debería resolver la Junta de Gobierno del Colegio competente.

**Artículo 58. Actuaciones ante órganos colegiados.**

1. El Procurador que intervenga en la fase del proceso ante órganos colegiados, cualquiera que sea el concepto en el que comparezca y sin perjuicio de lo que corresponda por el ejercicio de la acción civil, percibirá **33,44** Euros.
2. En los procedimientos de la ley del Jurado, cualquiera que sea el concepto en el que comparezca y con independencia de la acción civil, percibirá **66,00** Euros.

**Artículo 59. Recursos en el orden penal.**

Cualquiera que sea el concepto en el que comparezca y con independencia de la acción civil, el Procurador devengará:

- a) Por las **apelaciones de los juicios de faltas** devengará **29,72** Euros.
- b) Por los demás recursos ante órganos colegiados, devengará **33,44** Euros.
- c) Por los **recursos de queja, reforma y aclaración contra autos o cualquier otra resolución**, cualquiera que sea la representación que ostente, el Procurador devengará **14,86** Euros.

**Consulta nº 60.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Se consulta si es correcto minutar en un recurso de apelación de un procedimiento abreviado, Juzgado de lo Penal, el 20% más sobre la cantidad que se debe aplicar por responsabilidad civil.

Resolución:

Contesta que no es correcta la aplicación del art. 49, ya que el mismo es única y exclusivamente de aplicación para la jurisdicción civil, por lo tanto, no corresponde el incremento del 20% en la responsabilidad civil derivada de los procedimientos penales (art. 64.2).

**Artículo 60. Periodos de percepción.**

1. Los derechos a percibir **en los recursos de apelación**, que se tramitan por escrito, haya o no acumulación de acciones, se devengarán en dos períodos:
  - a) Desde que se interpone el recurso hasta su remisión al órgano superior, el 50 por ciento, tanto del trámite como de la acción civil. en su caso,
  - b) Desde la llegada al órgano superior, hasta sentencia, el 50 por ciento tanto del trámite como de la acción civil, en su caso.
2. En los recursos penales con vista, los períodos se distribuirán:
  - a) El 70 por ciento desde la personación hasta el día de la vista.
  - b) El 30 por ciento restante, hasta la terminación del recurso.

### **Artículo 61. Recursos de casación y revisión.**

Por la interposición de los recursos de casación y de revisión en el orden penal, el Procurador devengará **148,62** Euros. **Si no fuera admitido a trámite**, se devengarán **104,03** Euros.

### **Artículo 62. Inadmisión de recursos.**

Si, presentado algún recurso, no fuera admitido a trámite o fuera declarado desierto, el Procurador devengará el **50 por ciento** de la cuantía que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 59.

### **Artículo 63. Ejecutorias penales.**

Por su intervención en el trámite de ejecutoria penal. cualquiera que sea el concepto en el que esté personado, el Procurador percibirá **14,86** Euros.

### **Artículo 64. Acción civil.**

1. Cuando la acción civil se haya ejercitado en la forma determinada en el **artículo 112 de la ley de Enjuiciamiento Criminal** y la sentencia **condene al pago de cantidad líquida** derivada de responsabilidad civil, se devengarán **29,72** Euros.

2. Cuando la acción civil se ejercite en la forma determinada en el artículo **113 de la ley de Enjuiciamiento Criminal** y la **sentencia condene al pago de cantidad líquida** derivada de responsabilidad civil, se devengará el **50 por ciento** de los derechos fijados por este arancel en materia civil, sin que en ningún caso resulte el devengo inferior a **29,72** Euros.

#### **Consulta nº 77.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Cómo interpretar el art. 64 de los aranceles en relación con los arts. 112 y 113 LECrim.

##### **Resolución:**

El 50% sólo se podrá cobrar cuando exista condena de cantidad líquida en la resolución que se dicte. Los 29,72 euros se aplicarán siempre que exista pago, o transacción de indemnizaciones antes de la celebración del juicio, y las indemnizaciones civiles no se recojan en la Sentencia que se dicte.

#### **Consulta nº 107.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Consulta sobre el porcentaje de derechos devengados por una cuestión civil en un procedimiento penal, para el Procurador que interviene en la Instrucción y para el que interviene ante el Juzgado de lo Penal, cuando la sentencia se dicta por el Juzgado de lo Penal correspondiente, de partido judicial distinto al del Juzgado de Instrucción.

##### **Resolución:**

Al no estar contemplado en el vigente arancel, y conforme al criterio establecido por el Consejo con anterioridad, debe repartirse entre los distintos Procuradores intervinientes en igual porcentaje a la hoja de aplicar el art. 64.2.

*Cuando la sentencia condene al pago de cantidades derivadas de responsabilidad civil, se cobrará el 50% de los derechos regulados en el Art. 1, tomando como base el importe total de las mismas, con el mínimo indicado.*

3. Si se ejercitase la acción civil en la forma determinada por los artículos 112 ó 113 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y se acuerde en transacción el pago de cantidad líquida derivada de responsabilidad civil el Procurador devengará la cantidad de **29,72** Euros.

*Este apartado se aplicará en el caso de que se llegue a una transacción antes de sentencia y la misma no se llegue a dictar. Si se dicta sentencia fijando la transacción habrá de aplicarse el Art. 64-2.*

#### **Consulta nº5.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Procedencia en los procedimientos penales del devengo de derechos por la acción civil para el Procurador representante del obligado al pago de la responsabilidad civil derivada del delito.

##### **Resolución:**



Si hubiere sentencia condenando al pago de cantidad líquida derivada de responsabilidad civil, tienen derecho a cobrarla **todos los Procuradores intervinientes**.

**Consulta n° 7.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Eleva consulta sobre quién percibe la acción civil en los procedimientos penales en los que la fase de instrucción se tramita en un partido judicial de la provincia y el juicio se celebre en el partido judicial de la capital, donde recae la sentencia y en el caso de que sea procedente, en qué proporción debe repartirse.  
Hace extensiva dicha consulta a los procedimientos abreviados y de la Ley del Tribunal del Jurado, ante la falta de regulación específica en los aranceles.

Resolución:

La Comisión considera que al no estar contemplado en el vigente arancel, y conforme al criterio establecido por el Consejo con anterioridad, debe repartirse entre los distintos Procuradores intervinientes en igual porcentaje a la hora de aplicar el art. 64.2.

**Consulta n° 12.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Cuestiona si es de aplicación el art. 64.2 acción civil en caso de juicio de faltas con sentencia absolutoria en el que se dicta título ejecutivo o auto límite.

Resolución:

Considera que **no**, ya que no hay sentencia condenatoria conforme al art. 64.

**Consulta n° 31.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Consulta que si, pese a la literalidad del art. 64 del Arancel, se podría aplicar el 50% de los derechos fijados en art. 1 cuando se representa al responsable civil y se declara en sentencia su exención de responsabilidad.

Resolución:

Se responde que el único sistema para paliar esas situaciones es pactar de antemano con el cliente el importe de los honorarios, en base al art. 3, aunque ello es bastante difícil con los clientes institucionales.

**Consulta n° 77.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Si se debe aplicar la acción civil cuando existe recurso de apelación por instancias o por todo el procedimiento.

Resolución:

La acción civil debe ser prorrateada entre los Procuradores intervinientes.

**Consulta n° 77.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Cómo aplicar la acción civil cuando existe recurso de apelación en los diferentes supuestos planteados.

Resolución:

Lo más práctico y conveniente es repartirse entre los dos Procuradores intervinientes los derechos que resulten a percibir por la indemnización de la acción civil, independientemente del resultado de las dos instancias.

**Consulta n° 91.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

- 1) Si en el ámbito de los juicios de faltas con ejercicio de acción civil se minuta por dicha acción en primera y segunda instancia.
- 2) Y si en recurso de apelación, cuando una misma parte es apelante y apelada, si es posible minutar por ambos conceptos.

Resolución:

1) Respecto al punto 1 se contesta que en los juicios de faltas tan solo se minutará la acción civil en cuanto que la sentencia condene a cantidad líquida, y se procederá a la distribución del importe resultante entre los Procuradores intervinientes al 50% por la actuación ante el Juzgado de instrucción, y el restante 50% por la actuación ante la Audiencia;

2) Con respecto al punto 2, debe minutarse el recurso de apelación “como apelante” y “como apelado”, dado que en ambos puede existir un criterio distinto sobre costas.

**Artículo 65. Tasación de costas, liquidación de intereses y demás incidencias.**

Por la tasación de costas y liquidación de intereses en los procedimientos penales y demás incidencias, percibirá el Procurador los mismos derechos que los regulados para los procedimientos civiles.

## SECCIÓN 2ª

### JUZGADOS DE MENORES

(C2.S2)

#### **Artículo 66. Primera y segunda instancia.**

1. Por su intervención ante los Juzgados de Menores, percibirá el Procurador **29,72** Euros.
2. Por las apelaciones de las resoluciones de dichos juzgados, se percibirán **37,15** Euros.

## SECCIÓN 3ª

### JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

(C2.S3)

#### **Artículo 67. Primera y segunda instancia.**

1. Por la intervención del Procurador, ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, percibirá la suma de **39,00** Euros.
2. Por las apelaciones de las resoluciones de dichos juzgados, se percibirán **39,00** Euros.

## CAPÍTULO III

### Orden contencioso-administrativo y de las Administraciones públicas

#### SECCIÓN 1ª

#### ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

(C3.S1)

#### **Artículo 68. Procedimiento abreviado y ordinario y especiales.**

1. Los Procuradores de los Tribunales, en toda clase de recursos o procesos contencioso-administrativos en los que intervengan ante los Juzgados de lo Contencioso o ante salas de esta jurisdicción, devengarán sus derechos con arreglo al artículo 1. La cuantía se determinará conforme a lo dispuesto a las reglas contenidas en la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

#### **Consulta nº 44.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Consulta sobre derechos a percibir en procedimiento contencioso administrativo en asunto sin provisión de fondos.

Resolución:

Se considera que la Procuradora que ha comparecido pero no ha contestado la demanda está en el mismo supuesto del art. 69.2, por lo que le corresponde el 15% del art. 1.

2. Si los recursos o procesos fueran de cuantía inestimable, percibirán:

- a) Ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, **260,08** Euros.
- b) Ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, la Audiencia Nacional y los Tribunales Superiores de Justicia, **334,38** Euros.
- c) Ante el Tribunal Supremo, **297,24** Euros.

#### **Artículo 69. Inadmisión, caducidad y desistimiento del recurso**

1. Si el recurso no se admite o se desiste sin haber dado lugar a tramitación alguna, el Procurador devengará el **10 por ciento** de los derechos que resulten de la aplicación del artículo 1.

2. Si, admitido el recurso, no se formalizara la demanda, el Procurador devengará el 15 por ciento de los derechos que resulten de la aplicación del artículo 1.

#### **Consulta nº 48.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Solicita criterios existentes sobre la aplicación del Arancel en recurso de casación cuando se dicta auto de inadmisión del recurso con traslado previo de alegaciones a las partes, en materia contencioso-administrativa.

Resolución:

Considera que el artículo aplicable es el 51.3, relativo al recurso de casación en el orden civil, ya que regula básicamente el mismo supuesto en el orden civil.

#### **Artículo 70. Medidas cautelares.**

1. Por la tramitación de las medidas cautelares, en cualquier procedimiento, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, devengará el Procurador la cantidad de **37,15** Euros.

2. Si se formalizase **oposición** a la medida, el Procurador devengará el **25 por ciento** de los derechos que resulten de la aplicación de la escala del artículo 1, correspondiente a la cuantía de la solicitud.

#### **Consulta nº 54.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

En cuanto a la interpretación del art. 70 de los aranceles, referido a medidas cautelares.

Resolución:

El art. 70.1 se aplica cuando se pide una medida cautelar y no existe oposición por parte del recurrido.  
El art. 70.2 devenga tanto por el Procurador que solicita la medida cautelar, como por aquel que se opone, y en este caso no se aplica el art. 70.1 si el importe devengado es inferior al estipulado en el art. 70.1.

3. Se percibirá por la intervención en la petición de suspensión del acto recurrido la cantidad de **37,15** Euros.

#### **Artículo 71. Ampliaciones y acumulaciones.**

Por la solicitud de acumulación y ampliación de expedientes se devengará la cantidad de **54,24** Euros.

#### **Artículo 72. Recurso de súplica y revisión.**

1. El Procurador devengará, en los recursos de súplica contra providencias y autos, la suma de **26** Euros.

2. Igual cantidad devengará por la revisión de diligencias de ordenación, proposiciones y similares.

#### **Artículo 73. Recurso contra sentencias.**

1. Por la tramitación del recurso de apelación contra sentencias en esta jurisdicción, el Procurador devengará sus derechos conforme al artículo 1 y con arreglo a las siguientes reglas:

- a) El 60 por ciento corresponderá a la interposición del recurso ante el juzgado a quo.
- b) El restante 40 por ciento por la tramitación ante el juzgado o tribunal ad quem.

#### **Consulta nº 58.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

- 1) Porcentaje a aplicar en el caso de tener que hacer la cuenta de un recurso contencioso-administrativo dividido en dos periodos.
- 2) Fijación de la cuantía a efectos arancelarios en recursos contencioso-administrativos, o en procedimientos civiles, donde se determina la cuantía en indeterminada pero superior a una cuantía concreta determinada.

#### **Resolución:**

- 1) A la primera consulta se responde que corresponde un 60% del art. 1 para el periodo de formalización del recurso, y para el segundo periodo de personación ante la Sala el 40% restante.
- 2) En cuanto a la segunda consulta, sobre la fijación de la cuantía, cuando se determina como indeterminada pero superior a "x" cantidad, entiende que la cantidad mínima por la que se debe minutar el recurso es la cantidad "x".

2. Por la preparación, interposición y formalización de la oposición, en los recursos de casación, el Procurador devengará sus derechos conforme a lo establecido en la primera instancia y siguiendo las siguientes reglas:

- a) El 20 por ciento corresponderá a la preparación del recurso ante el tribunal que dicte la sentencia recurrida.
- b) El 80 por ciento restante por la personación e interposición del recurso, así como la formalización de la oposición, en su caso.

#### **Artículo 74. Recursos extraordinarios.**

En cualquier otro recurso extraordinario que se interpusiese, el Procurador devengará la cantidad de 40 Euros.

#### **Artículo 75. Ejecución de sentencias.**

En los procedimientos de ejecución de sentencia, sea provisional o definitiva, se aplicarán las normas de ejecución de la jurisdicción civil, así como para las tasaciones de costas, liquidaciones de intereses y sus incidencias.

**ACTUACIONES ANTE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
(C3.S2)

**Artículo 76. Actuaciones ante las Administraciones públicas.**

En todos aquellos recursos y reclamaciones que se formulen ante cualquier órgano de las Administraciones públicas, el Procurador percibirá sus derechos con arreglo a lo dispuesto en el **artículo 1**, con una **reducción del 50 por ciento**.

## CAPÍTULO IV

### ORDEN SOCIAL

(C4)

#### Artículo 77. Actos de conciliación.

Por la personación en los actos de conciliación ante organismos administrativos y ante los Juzgados de lo Social. sean preceptivos o potestativos, percibirá el Procurador **22,29** Euros.

#### Artículo 78. Procesos de orden social.

1. El Procurador, por su intervención en la **primera instancia** de los procedimientos del orden social, en representación de cualquiera de las partes, devengará el **35 por ciento** de la escala del **artículo 1**. Para la determinación de la cuantía, en procedimientos de despido, se tendrá como base para el cálculo de los derechos la **indemnización de despido**; para los procedimientos **sobre invalidez**, se tomará como base **una anualidad** de la remuneración que perciba.

2. En los de tutela de los derechos de libertad sindical. el Procurador devengará **44,58** Euros.

3. Para el resto de procedimientos en que no pudiera determinarse la cuantía, el Procurador devengará **200,00** Euros.

#### Artículo 79. Recursos.

1. Por la interposición y tramitación del recurso de suplicación ante el Juzgado de lo Social percibirá el Procurador **33,44** Euros. Por el trámite del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, el Procurador devengará **22,29** Euros.

2. Por la intervención en los recursos de casación y revisión, el Procurador devengará el 75 por ciento de los derechos correspondientes a éstos en el orden civil.

3. En el caso de recursos contra autos y providencias y demás incidencias, así como por la ejecución, se percibirán los mismos derechos que los contemplados en los artículos 48, 49, 24 Y 26, respectivamente, para el orden civil.

## CAPÍTULO V

### ACTUACIONES ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(C5)

#### **Artículo 80. Procedimientos y medidas cautelares.**

1. En toda clase de recursos y procedimientos que se formulen ante el Tribunal Constitucional, el Procurador devengará sus derechos con aplicación de los principios retributivos que establece este arancel para los recursos de que conoce el Tribunal Supremo en materia civil.
2. Por la tramitación de las medidas cautelares se devengará la cantidad de **37,15** Euros.
3. Si se formalizara **oposición** a la medida, devengará el **25 por ciento** del artículo 1, correspondiente a la cuantía de la solicitud.

## CAPÍTULO VI

### TRIBUNALES ECLESIAÍSTICOS

(C6)

#### **Artículo 81. Causas de separación y nulidad.**

Los Procuradores, por las actuaciones en los Tribunales Eclesiásticos, percibirán los siguientes derechos:

- a) Por las causas de separación conyugal:
  - 1º En procedimiento sumario, 300 Euros.
  - 2º En procedimiento plenario, 600 Euros.
- b) Por las causas de nulidad de matrimonio, 600 Euros.
- c) Por las actuaciones ante el Tribunal de la Rota, 800 Euros.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

(C7)

#### **Artículo 82. Reintegro de los gastos suplidos.**

El Procurador percibirá, además de los derechos que le correspondan, **el reintegro de los gastos que hubiese suplido** por la parte a la que represente. Si, por cualquier causa, durante la tramitación del procedimiento, **cesa en la representación** que ostente, sólo tendrá derecho al **reintegro de los gastos suplidos y a la parte proporcional de los derechos correspondientes al momento en que cesó**, que **fijará de común acuerdo con el Procurador que le sustituya**. Si no llegaran a ponerse de acuerdo los Procuradores en la distribución de los derechos correspondientes al período en que ocurra su sustitución, someterán la discrepancia a **la junta del respectivo colegio**, para que ésta resuelva lo procedente.

#### **Consulta n° 25.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Cuestiona la posibilidad de incluir en suplidos la partida correspondiente al reembolso de sellos colegiales, acepto y bastanteos, y posibilidad de incluir como gasto a los clientes los ocasionados por correos, teléfono, fax, apertura de expediente o similares.

#### **Resolución:**

Los conceptos de **sellos colegiales y acepto no pueden ser incluidos como suplidos** puros, en todo caso, **deberá ser incluido como un derecho establecido en el art. 82 del Arancel**.

El concepto de bastanteo en ningún caso debe constar en la minuta del Procurador. Tan solo en el supuesto de que el Colegio de Abogados correspondiente emita una factura a nombre del cliente, con su correspondiente IVA, por el concepto de bastanteo de letrado, y en este caso, podrá ser incluido el mismo en la minuta del Procurador como un suplido puro.

Los gastos ocasionados por correos, teléfono, fax, apertura de expedientes o similares, tampoco pueden ser tratados como suplidos puros, porque carecen del respaldo de una factura oficial a nombre del cliente. La única forma de resarcirse por estos gastos es tratándolo como un derecho establecido en el art. 82 del Arancel.

#### **Consulta n° 13.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Se solicita aclaración sobre aplicación del Arancel para los asuntos en trámite de Procurador en caso **“cese por jubilación”**.

#### **Resolución:**

La Comisión entiende que el art. 82 del Arancel no distingue “la causa” de cese, es más, dice: “si por cualquier causa...”, por lo cual el cese por jubilación esta incluido dentro de dicho artículo por lo que deberán ponerse de acuerdo los dos Procuradores y, de no hacerlo, será la Junta de Gobierno del Colegio la que deba resolver.

#### **Consulta n° 33.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Consulta sobre retribución por **sustitución**.

#### **Resolución:**

Se contesta que **el compañero/a que le sustituya puede hacerle una factura por un importe global en concepto de colaboración**, debiendo aplicar el IVA y la correspondiente retención de IRPF.

Dicha factura **se podrá deducir como un gasto más del despacho**, a la hora de realizar las declaraciones de IVA e IRPF, cumpliendo todos los requisitos fiscales.

#### **Consulta n° 59.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Consulta sobre derechos aplicables cuando existe concurrencia de dos Procuradores por sustitución.

#### **Resolución:**

Se responde que es aplicable el art. 82 y la Junta de Gobierno debe dilucidar sobre el asunto. No obstante, como opinión personal en el caso concreto, recomienda que se aplique un 50% de los derechos a cada Procurador, aun teniendo en cuenta la poca actividad del primero, pero sin cuya actuación la sustanciación del recurso no habría sido posible.

#### **Consulta n° 77.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**



Y sobre repercusión al cliente de los gastos por sellos del Colegio de Procuradores y mutuas.

Resolución:

Los sellos y mutuas de los colegios **no son repercutibles a los clientes** salvo que se establezca de común acuerdo con el cliente.

**Consulta n° 88 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Se solicita saber si el pago de la cuenta de derechos y adelantos de un Procurador corresponde únicamente al representado o se puede hacer cargo el abogado del representado.

Resolución:

Ante la consulta se contesta que **el abogado nunca es cliente del Procurador** (salvo que coincida con la parte del proceso) y, por tanto, **no se le puede obligar a asumir ninguna cuenta.**

**Consulta n° 100 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Consulta sobre la posibilidad de que los Procuradores **repercutan a sus clientes**, como suplido, el importe abonado en concepto de "pólizas colegio Procuradores", y cómo acceder a las tablas utilizadas para calcular y liquidar estas pólizas.

Resolución:

**No es posible repercutir a los clientes los sellos o pólizas** de los Colegios incluyéndolos en la minuta como suplidos, si bien sí cabe la posibilidad de minutarlo como derecho, siempre y cuando el cliente esté de acuerdo. Y con respecto a la segunda consulta, se indica que deben dirigirse al Colegio de Procuradores al que se encuentre adscrito el Procurador que presenta la minuta.

**Consulta n° 111 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Consulta sobre si la póliza que se debe pagar por los procedimientos se debe reflejar en las facturas como suplido por no llevar el IVA, o si debe reflejarla como derechos dentro del **art. 82 del Arancel**, por lo que llevaría su IVA correspondiente.

Resolución:

En cuanto a las cuotas del Colegio y del Consejo, las cuotas y pólizas se emiten sin IVA por estar exentas de la aplicación del Impuesto. Se emiten a nombre del Procurador, dado que es el obligado a pagarlas frente al Colegio.

Para que el colegiado pueda repercutirlas en su minuta se incluyen en los derechos del art. 82 del Arancel. El Procurador contabilizará en su libro de gastos del año en que satisfaga el importe de las cuotas.

En relación con los gastos de correos, locomoción y varios sin justificación, se incluyen en el art. 82 como derecho.

Y en lo referente a las copias, si se realizan en tienda, se puede solicitar factura a nombre del cliente, con lo cual el gasto se declara en la factura como un suplido. Aunque si, como ocurre habitualmente, se realizan en los despachos, no existe una factura original, y el Procurador puede aplicar en el art. 85 un importe de derechos en concepto de fotocopias, y resarcirse así del gasto que ha tenido por hacer las copias.

El Procurador puede facturar sin sujetarse al Arancel todos los trabajos que, en cumplimiento de su mandato, correspondan a asuntos judiciales. De esta manera se puede repercutir al cliente los gastos y trabajos extrajudiciales que se consideren oportunos.

**Consulta n° 122 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Cómo englobar las pólizas de mutualidad que incorpora a cada procedimiento, si como honorarios, como suplidos o si no se cobra.

Resolución:

Los sellos y mutuas de los colegios no son repercutibles a los clientes salvo que se establezca de común acuerdo con el cliente.

**Consulta n° 133 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Cómo debe minutarse en el supuesto de intervenir dos Procuradores en un procedimiento civil, si aplicándose el art. 2.j) o sólo el art. 90; y cómo se aplica en la vía contenciosa cuando no es aplicable el art. 2.j).

Resolución:

Corresponde aplicar lo que indica el art. 82 del Arancel, siendo **aconsejable el distribuir siempre los derechos del periodo al 50 por ciento entre los dos Procuradores.**

**Consulta nº 134.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Consulta para dilucidar discrepancias existentes entre dos Procuradores en un supuesto de participación de ambos en una misma representación.

Resolución:

En aplicación de lo dispuesto en el art. 82 del Arancel, lo procedente es que, no habiendo acuerdo entre los Procuradores implicados, la Junta de Gobierno del Colegio distribuya la percepción de los derechos correspondientes al art. 49.1 (60%) por la interposición del recurso de apelación en primera instancia entre los dos Procuradores intervinientes, siendo aconsejable que se realice al 50%.

**Consulta nº 143.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Se solicita informe para dos supuestos que plantea, sobre la base a tener en cuenta para el devengo de pólizas de la Mutualidad y Consejo, y aplicación del arancel en procedimiento **ordinario de división de cosa común** en que la cuantía de la demanda se ha fijado en 4.883.983.64 €, importe que corresponde a la valoración total de inmueble y en que demandante y demandados tienen distintas cuotas de participación cada uno de ellos.

Resolución:

Cada Colegio es libre de establecer la forma de pago de las pólizas correspondientes a la Mutualidad y, en todo caso, ello es una obligación del Mutualista. En cuanto al Consejo, ya no existen pólizas, sino que los Colegios pagan en proporción al número de colegiados.

En cuanto a la aplicación de los derechos, tratándose de un juicio ordinario, se deberá tomar la cuantía que se fije en el juicio ordinario, y si no se está de acuerdo con la establecida en la demanda, se deberá tomar por cada Procurador la que se determine en la audiencia previa. Por analogía se puede aplicar el criterio determinado en la división judicial de patrimonios contemplado en el art. 8 del Arancel, en el que se toma como base para la cuantía el total del caudal hereditario.

**Artículo 83. Auxilio judicial.**

1. Por la tramitación o intervención en **exhortos, mandamientos, oficios y demás actos de comunicación** con otros organismos públicos, **entidades públicas, privadas o particulares**, el Procurador percibirá:

a) En procesos de cuantía determinada:

Hasta Euros	Euros
300,51	3,31
601,01	4,96
6.010,12	9,92

Más de 6.010,12 Euros, se percibirán 13,22 Euros

b) Si no se expresa o deduce la cuantía, o ésta fuera inestimable, se devengarán **13,00** Euros.

2. **(Salidas)** El Procurador que deba acompañar a la comisión judicial asistiendo por sí mismo o por otro Procurador en quien haya delegado la intervención, en el cumplimiento de exhorto, despacho o diligencia, **fuera del local del juzgado** en la misma o distinta población, devengará la cantidad de **22,29** Euros.

**Artículo 84. Salidas del municipio.**

Cuando el Procurador tenga que salir **fuera de la población** de su residencia, pero dentro del partido judicial por razón de cualquier asunto o diligencia o para el cumplimiento de exhortos, oficios o mandamientos, devengará **14,86** Euros, percepción compatible con sus derechos en el asunto. En todo caso, serán de cuenta del cliente todos los gastos de salida que originen al Procurador.

*Los gastos de locomoción y desplazamiento se minutarán aparte, como suplidos, indicando claramente los Kilómetros de recorrido y el precio por Kilómetro.*

**Artículo 85. Copias.**

El Procurador percibirá por la obtención y autorización de copias la cantidad de **0,16** Euros, por hoja,

siendo por cuenta del Procurador los gastos que originen aquéllas.

**Consulta nº 55.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

- 1) Solicita aclaración del concepto copias del art. 85 de los aranceles.
- 2) Sobre el precio a que debe minutarse la copia.
- 3) Y sobre obligación del cliente de abonar al Procurador sus pagos a la mutualidad a la que éste desee voluntariamente afiliarse para asegurar sus haberes pasivos.

**Resolución:**

- 1) Se responde que el sentido del art. 85 del actual Arancel es el de obtención de copia y autorización de copia. Por tanto, el Procurador, por cualquier copia que obtenga de las actuaciones, para su traslado al letrado o cliente, o cualquier autorización de copia para su traslado al demandado o al Procurador contrario, devenga la suma de 0,16 euros por copia, siendo por su cuenta el importe de su costo real, y sin que pueda incrementarlo ni minutar su costo aparte.
- 2) En cuanto al importe de la copia dependerá del momento de su obtención, o de su traslado a la parte contraria, al letrado o a su cliente, devengándose por tanto de acuerdo con el Arancel vigente en cada momento en que se le solicite, con independencia de la antigüedad del pleito.
- 3) La inclusión de los conceptos de cuota variable, mutualidades, deben ser previamente pactadas con los clientes, de conformidad a lo dispuesto en el art. 3 del decreto 1373/2003, si su gasto se hubiese pactado deberá incluirse como suplido del art. 82 del Arancel vigente.

*Se expresará claramente en la minuta el número de copias efectuadas*

**Artículo 86. Cuentas.**

En las cuentas que para hacer efectivos sus derechos formulen los Procuradores, **se expresarán los artículos del arancel aplicables a cada uno de los extremos que aquéllas contengan o de las diligencias o gastos a que se refieran.**

**Artículo 87. Conservación de justificantes.**

El Procurador conservará los justificantes de los gastos y suplidos hechos y estará obligado a exhibirlos al cliente, entregándole, si éste lo reclama copia de aquéllos.

**Artículo 88. Desglose de documentos y otras actuaciones.**

Por toda solicitud de **desglose** de documentos, de **exhibición de autos**, de **expedición de testimonios u obtención de copia por cualquier otro medio de reproducción** admitido por la ley, devengará el Procurador **2,97** Euros.

**Artículo 89. Recepción de notificaciones.**

El Procurador que por excepción sea designado a los solos efectos de recibir notificaciones, **percibirá la totalidad de los derechos** del pleito o del período en que sea designado aun cuando no se hubiera personado en él.

**Artículo 90. Cuestiones de competencia.**

En los juicios en que intervengan **dos Procuradores** en virtud de cuestión de competencia, percibirán **por mitad** los derechos que correspondan.

**Consulta nº 112.- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Consulta sobre aplicación arancelaria en una demanda civil en que se turna a Instancia nº 2, el Juzgado de oficio dice que no es competente y que se debe mandar a Bilbao. Se recurre en Audiencia y se desestima el recurso. Consulta si debe minutar únicamente por el art. 3 sobre cuestión de competencia, con el siguiente recurso, o también por el art. 2.i) en un 25% por inadmisión de demanda. Preguntan también que si al tratarse de una demanda ya presentada, el Procurador de Bilbao debe cobrar el 100% si realmente no ha presentado la demanda, o solo el 75% restante, ya que ya cobró el otro 25%.

**Resolución:**

Se debe aplicar el art. 90 que se refiere al supuesto concreto, y repartir los derechos entre los dos Procuradores intervinientes al 50%.

**Artículo 91. *Devengo de aranceles.***

Los períodos de percepción fijados en este arancel **se entenderán totalmente devengados desde el momento de su inicio.**

**Consulta nº 132 .- Resuelta por la Comisión de Aranceles del C.G.P.E.-**

Un abogado sustituto en un asunto en que su cliente renunció tanto a su letrado como a su Procurador por pérdida de confianza mutua, solicita saber en qué precepto se recoge que un Procurador sustituto pueda no personarse en un procedimiento ordinario por no haberse satisfecho totalmente los derechos de la Procuradora que había renunciado.

**Resolución:**

No existe norma alguna que impida que el nuevo Procurador se persone. La regulación del supuesto se efectúa en el art 30 EGP.

De esta manera el Procurador que sustituye a otro se obliga a satisfacer al sustituido los derechos devengados en el asunto, estando previsto el trámite a seguir en caso de que no existiera acuerdo al respecto.

En ningún caso es posible limitar el derecho del cliente a efectuar la sustitución entre Procuradores.

## INDICE GENERAL

<b>A</b>		
ABANDONO para pago de fletes	Art.	42-2°
ABINTESTATO, testamentarias y adjudicaciones de bienes	Art.	8-1°
ABINTESTATO, cuantía indeterminada	Art.	8-1°
ACEPTACION de herencia por acreedores	Art.	36-2°
ACEPTACION de herencia con formación de inventario	Art.	36-1°
ACOGIMIENTO, cesación de	Art.	30-1-d)
ACTAS DE NOTORIEDAD (art. 203 LH)	Art.	12-4°
ACTOS DE COMUNICACION	Art.	83-1°
ACTOS DE CONCILIACION	Art.	28
ACUERDOS SOCIALES, impugnación	Art.	14
ACUMULACION DE AUTOS	Art.	3
ADMINISTRACIONES DE BIENES	Art.	22
ADMISION RECHAZADA, recurso de casación	Art.	61
ADOPCION, expediente de	Art.	6-2°
ALBACEAS, aprobación de cuentas judiciales	Art.	29-3°
ALBACEAZGO, Expediente de prórroga y renuncia	Art.	29-3°
ALIMENTOS provisionales, juicio de	Art.	7-b)
ALIMENTOS. Petición en procesos matrimoniales	Art.	7-a)-c)
ALZAMIENTO DE EMBARGO	Art.	24-1°
ALLANAMIENTO	Art.	2-h)
AMOJONAMIENTO, Expediente de deslinde y	Art.	33
AMPLIACION DE EMBARGO	Art.	24-2°
AMPLIACION DE HIPOTECA LEGAL.	Art.	32
ANOTACION DE LEGADOS, Expediente de.	Art.	30-h)
ANOTACIONES PREVENTIVAS (cancelaciones y prórrogas)	Art.	34-2°
ANOTACIONES PREVENTIVAS de embargos y demanda	Art.	34-2°
ANOTACIONES PREVENTIVAS (Arts. 57 y 61 LH)	Art.	12-4°
APELACION de negocios comerciales	Art.	49
APELACIONES CIVILES ANTE LAS AUDIENCIAS.	Art.	49
APELACIONES JURISDICCION VOLUNTARIA	Art.	49
APELACIONES recursos del Juzgado de Paz	Art.	49
APELLIDOS, Expediente de modificación	Art.	47
APREMIO PROCEDIMIENTOS DE	Art.	26-3-b)
ARBITRAJE	Art.	15
ARBITROS, Expediente sobre nombramiento	Art.	15
ARRENDAMIENTOS RUSTICOS (Juicio tramitado por LAR)	Art.	2-e)
ARRENDAMIENTOS URBANOS	Art.	2
ARTICULO 41. Ley Hipotecaria	Art.	12-1°
AUSENCIA, constitución de fianza, inventario de bienes y entrega al administrador	Art.	31
AUSENCIA, Expediente de declaración de	Art.	31
AUTORIZACIONES JUDICIALES	Art.	32
AVERIAS. Expediente de calificación.	Art.	42
AVERIGUACION PATRIMONIAL (de bienes) Y DE DOMICILIO	Art.	24-3°
<b>B</b>		
BIENES DE MENORES. Expediente para gravar o enajenar	Art.	32
<b>C</b>		
CADUCIDAD, recurso de casación	Art.	51
CALIFICACION DE AVERIAS y liquidación de la gruesa	Art.	42
CAMBIARIO Procedimiento	Art.	10
CANCELACION DE EMBARGO	Art.	24-1°
CASACION, recurso de	Art.	51

CESION DE REMATE	Art.	24-1°
COMPETENCIA, cuestiones de.	Art.	3
COMPETENCIA DESLEAL	Art.	13
CONCILIACION, Actos de	Art.	28
CONCURSO de acreedores	Art.	21
CONSIGNACION DE DINERO, efectos públicos o acciones	Art.	25
CONSIGNACION O PAGO en Expedientes de jurisdicción voluntaria con arreglo al Código Civil.	Art.	35
COOPERATIVAS revisión de acuerdos sociales	Art.	14-1°
COPIA SEGUNDA, Expediente para pedir	Art.	45
COPIAS	Art.	85
CUANTIAS	Art.	2
CUANTIA INESTIMABLE.	Art.	1-3°
CUANTIA regulación y fijación	Art.	2
CUENTAS. Aprobación de la tutela	Art.	30-f)
<b>D</b>		
DECLARACION DE HEREDEROS abintestato sólo para pensiones	Art.	29-1°
DECLARACION DE HEREDEROS, a efectos de pensión.	Art.	29-2°
DECLARACION DE HEREDEROS inestimables	Art.	29-2
DECLARACION DE HEREDEROS en operaciones testamentarias	Art.	29-3
DECLARACION DE HEREDEROS en aprobación cuentas albaceazgo	Art.	29-3
DEFENSOR nombramiento e impugnación	Art.	31
DEFENSOR nombramiento en ausencia	Art.	31
DEPOSITO de dinero, efectos públicos o acciones	Art.	37
DEPOSITO Y reconocimiento de efectos mercantiles.	Art.	37
DEPOSITO VALOR LETRA CAMBIO	Art.	38
DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO	Art.	2-f)
DESCARGA. Expediente sobre	Art.	42-2°
DESGLOSES	Art.	88
DESISTIMIENTO	Art.	24-1°
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO. Expedientes de	Art.	33
DETERMINACION CUANTIA	Art.	2
DILIGENCIAS PRELIMINARES	Art.	4
DIVORCIO	Art.	7
DOBLE INMATRICULACION	Art.	12-4
DOMINIO. Expedientes de	Art.	12-5
<b>E</b>		
EFFECTOS CIVILES de sentencia de separación	Art.	7-f)
EJECUCION DE SENTENCIAS y resoluciones firmes	Art.	26
EJECUCION PROVISIONAL	Art.	26-5°
EMBARGOS, ampliación de	Art.	24-2°
EMBARGOS INMUEBLES, rebeldía	Art.	24-2°
EMBARGO VALOR LETRA CAMBIO	Art.	38
ENAJENACIONES en procesos universales	Art.	23
ENAJENACIONES de efectos mercantiles	Art.	43
ESTADO CIVIL	Art.	6
EXHIBICION AUTOS	Art.	88
EXHIBICION DE LIBROS. Expediente art. 2.168	Art.	40
EXHORTOS	Art.	83
EXPEDIENTES DE CONSIGNACION	Art.	35
EXPEDIENTES DE DOMINIO. Art. 201 LH	Art.	12-5°
EXTRAVIO DE VALORES y DOCUMENTOS MERCANTILES	Art.	41
<b>F</b>		
FALLECIMIENTO, Constitución de fianza, inventario de bienes y entrega al administrador	Art.	31
FALLECIMIENTO. Expediente de declaración de	Art.	31

FIANZA, exigida por la Ley	Art.	30-f)
FILIACION. Juicio sobre	Art.	6
FONDOS (Habilitación o Provisión de)	Art.	16
<b>H</b>		
HABILITACION para comparecer en juicio	Art.	30
HABILITACION DE FONDOS	Art.	16
HABILITACION DE FONDOS (apremio de)	Art.	26-3-b)
HERENCIA, Expediente de aceptación de	Art.	36
HERENCIA, repudiación de	Art.	36
HIJO NATURAL, aprobación de reconocimiento	Art.	6
HIPOTECA MOBILIARIA	Art.	12-3°
HIPOTECA NAVAL	Art.	12-2°
HIPOTECARIA, acción del art. 117 LH sobre devastación	Art.	12-4°
HIPOTECARIA, anotación de los arts. 57 y 61 de la LH	Art.	12-4°
HIPOTECARIA, art. 41 de la Ley	Art.	12-1°
HIPOTECARIA, art. 201 de la Ley (actas notoriedad)	Art.	12-4°
HIPOTECARIA, art. 201 de la Ley (expediente de dominio)	Art.	12-5°
HIPOTECARIA, art. 210 de la Ley (liberación y gravamen)	Art.	12-4°
HIPOTECARIA. Constitución o ampliación arts. 165 y 166 de la Ley H	Art.	32
HIPOTECARIO Procedimiento	Art.	12 y 26-3-c)
<b>I</b>		
IMPUGNACION ACUERDOS SOCIALES	Art.	14-1°
IMPUGNACION de tasaciones de costas	Art.	5
INCAPACIDAD, juicio especial sobre	Art.	6
INCAPACIDAD MENTAL. Expediente sumario de	Art.	6
INCAPACIDAD, reintegración a la capacidad	Art.	6
INFORMACION JUDICIAL Regla 10. a, art. 2161	Art.	44
INFORMACION para dispensa de Ley	Art.	30
INFORMACION perpetua memoria	Art.	30
INHIBITORIA	Art.	90
INTERESES Liquidación de	Art.	5-4°
INVESTIGACION PATRIMONIAL y de DOMICILIO	Art.	24-3°
<b>J</b>		
JUICIO de alimentos provisionales	Art.	7
JUICIO Art. 41 LH	Art.	12-1°
JUICIO CAMBIARIO	Art.	10
JUICIO HIPOTECARIO	Art.	12 y 26-3-c)
JUICIO MONITORIO	Art.	9
JUICIO ORDINARIO	Art.	1-4°
JUICIO PRECARIO	Art.	2-g)
JUICIO DE RETRACTO	Art.	2-g)
JUICIO UNIVERSAL de abintestato	Art.	8
JUICIO VERBAL	Art.	1
JURA DE CUENTAS	Art.	16
JURA DE CUENTAS, apremio de	Art.	26-3-b)
JURISDICCION VOLUNTARIA	Art.	28 a 47
JUSTICIA GRATUITA	Art.	17
<b>K</b>		
<b>L</b>		
LANZAMIENTO diligencia	Art.	26-6-b)
LETRA DE CAMBIO, embargo y depósito provisional de su valor	Art.	38
LEY HIPOTECARIA. Expedientes regulados por los arts. 203 y 313	Art.	12-4

LIBERACION DE GRAVAMENES (art. 210 LH)	Art.	12-4
LIQUIDACIONES, intereses, etc.	Art.	4-2
LITIS EXPENSAS	Art.	7 c)-2
<b>M</b>		
MANDAMIENTOS, cumplimientos	Art.	83
MARCAS, juicio sobre	Art.	13
MATERNIDAD. Juicio sobre	Art.	6
MEDIDAS PROVISIONALES, oposición a	Art.	7-b)
MEDIDAS PROVISIONALES, sobre mujer casada.	Art.	7-b)
MEDIOS DE COMUNICACION (Exhortos, oficios, mandamientos y despachos)	Art.	83
MENORES. Expediente de protección	Art.	6-2
MENORES. Expedientes para enajenar bienes de	Art.	32
MODIFICACION RESOLUCION en derecho matrimonial	Art.	7-d)
MONITORIO Procedimiento	Art.	9
MULTIREPRESENTACION. Representación de varios clientes	Art.	91
<b>N</b>		
NAVES. Expediente de reparación de	Art.	43-c)
NAVES. Expedientes de venta de	Art.	43
NOBLEZA. Juicios de reconocimiento títulos nobiliarios	Art.	11
NULIDAD, matrimonio	Art.	7-c)
<b>O</b>		
OFICIOS. Cumplimientos	Art.	83
OPERACIONES testamentarias, aprobación	Art.	8
ORDINARIO Juicio	Art.	1-4°
<b>P</b>		
PATENTES, juicio sobre	Art.	13
PATERNIDAD. Juicio sobre	Art.	6
PERCEPCION DE DERECHOS, en juicio declarativo	Art.	1
PERCEPCION DE DERECHOS, en recursos	Art.	48 a 53
PERIODOS DE PERCEPCION en recursos	Art.	49
PERITOS. Expedientes de nombramiento de	Art.	39
PETICION SEGUNDA COPIA	Art.	45
POSESION de fincas	Art.	26-6°
PREARIO, juicio de	Art.	2-g)
PRELIMINARES Diligencias	Art.	4
PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO	Art.	12-3°
PRESTAMO a la gruesa. Expediente sobre	Art.	44
PRESENTACION DOCUMENTOS, fuera de plazo	Art.	24-1)
PROCEDIMIENTO DE APREMIO	Art.	26-3-b)
PROCEDIMIENTO HIPOTECARIO	Art.	12 y 26-3-C)
PROCEDIMIENTO MONITORIO	Art.	9
PRODIGALIDAD, proceso de declaración de	Art.	6
PROPIEDAD INDUSTRIAL	Art.	13
PROPIEDAD INTELECTUAL	Art.	13
PRORROGA DE ANOTACIÓN. Solicitud de	Art.	24-2°
PUBLICIDAD Y COMPETENCIA DESLEAL	Art.	13
<b>Q</b>		
QUEJA, Recurso de	Art.	50
QUIEBRAS	Art.	21
QUITAS, esperas y convenios	Art.	20
<b>R</b>		



REBELDIA, embargo de bienes en caso de	Art.	24-2°
RECONVENCIÓN	Art.	2-b)
RECTIFICACION DE errores en Registro Civil con o sin oposición	Art.	47
RECUSACIONES.	Art.	3
RECURSO de ACLARACION	Art.	48
RECURSO de APELACIÓN	Art.	49
RECURSO de casación	Art.	51
RECURSO de casación, admisión rechazada	Art.	51-3°
RECURSO de casación, caducado	Art.	51-3°
RECURSO de queja	Art.	50
RECURSO de REPOSICIÓN.	Art.	48
RECURSO de revisión	Art.	53
REGISTRO CIVIL, expedientes	Art.	47
REMOCION de Deposito	Art.	24-1°
REPARACION de Naves	Art.	43
REPOSICION, recurso de	Art.	48
REPUDIACION de herencia	Art.	36
REQUERIMIENTO PREVIO	Art.	10-4°
RETENCION DE SUELDOS Y SALDOS	Art.	24-2°
RETRACTO, juicio de	Art.	2-g)
<b>S</b>		
SALIDAS	Art.	83-2°
SALIDAS CUMPLIMIENTO EXHORTOS	Art.	83-2°
SEGUNDA COPIA, petición de	Art.	45
SEPARACION, juicio de bienes y personas D. Ad. 5. a y 6. a	Art.	7
SINIESTRO. Expediente de constancia	Art.	46-2°
SOCIEDADES.	Art.	14
SOCIEDADES COOPERATIVAS	Art.	14
SOCIEDADES COLECTIVAS Y COMANDITARIAS	Art.	14
SUBASTAS voluntarias, expediente de	Art.	34
SUBROGACION DE DERECHOS	Art.	24-1°
SUCESIONES, expedientes relativos a	Art.	36
SUELDOS y SALDOS, Solicitud de Retención de	Art.	24-2°
SUSPENSION DE PAGOS	Art.	19
SUSTRACION DOCUMENTOS DE CREDITO	Art.	41
<b>T</b>		
TASACIONES DE COSTAS	Art.	5
TERCERIA de DOMINIO	Art.	2 l) a)
TERCERIA de MEJOR DERECHO	Art.	2 l) b)
TESTAMENTOS, Expedientes en	Art.	8
TESTAMENTARIA, juicio de	Art.	8
TESTIMONIO, petición de	Art.	88
TITULOS NOBILIARIOS	Art.	11
TUTELA, Constitución de	Art.	30-f)
<b>U</b>		
<b>V</b>		
VALORES MERCANTILES (extravío de)	Art.	41
VENTA DE NAVES, Expediente sobre	Art.	43-b)
VERBAL, juicio	Art.	1
<b>X</b>		
<b>Y</b>		
<b>Z</b>		

